

1
60

CURADURIA URBANA 2. BOGOTA, D.C.

REFERENCIA: 2001-2-1242

RESOLUCION N° CU2-2002-204 28 AGO. 2002

Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se ~~concede~~ Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

**EL CURADOR URBANO DE BOGOTA D. C.
ARQ. BRIANDA RENIZ CABALLERO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere la ley 388 de 1.997,
el decreto nacional 1052 de 1.998, el decreto Distrital 918 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA con Nit No. 800.161.633-4, representada legalmente por el señor DANIEL SANCHEZ PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No.10.266.522 de Manizales, en calidad de propietaria del predio, presentó ante esta Curaduría Urbana mediante referencia No. 2001-2-1242 de diciembre 27 de 2001, solicitud de licencia de urbanización para el desarrollo denominado QUINTA DE CASTILLA, en el predio sin desarrollar incluido al interior de la urbanización BAVARIA TECHO - II SECTOR, con un área de 19.761.66 M2, cuyos linderos están contenidos en el plano topográfico No. F 112/1-10. El señor DANIEL SANCHEZ PRIETO también solicitó licencia para la construcción de las Agrupaciones de Vivienda QUINTAS DE CASTILLA I Y II a construir en los superlotes 1 y 2 que conforman el desarrollo antes citado, y aprobación de los planos que contienen la información sobre Propiedad Horizontal de las mencionadas agrupaciones para su constitución al régimen de propiedad horizontal de conformidad con lo establecido en la ley 675 de 2001.

Que el Decreto 619 de Julio 28 del 2.000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, Distrito Capital, establece en su artículo 515, numeral 9, que las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1.990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del Plan citado.

Que de acuerdo a lo anterior, las normas vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud de licencia de urbanización y de construcción corresponden a las del Acuerdo 6 de 1.990, según lo cual, el predio denominado QUINTAS DE CASTILLA, de conformidad con la Zonificación establecida por el Decreto 1209 de 1997, se encuentra ubicado por el frente sobre la Avenida Boyacá en un Eje Metropolitano, en Area de Actividad Especializada Zona Residencial General con Tratamiento de Actualización, código ARG-02-6C (E.MET.), y, al interior del predio en un Area de Actividad Especializada Zona Residencial General con Tratamiento de Actualización, código ARG-01-4C según plano oficial de zonificación y tratamientos N° 30 a escala 1:5.000 del Acuerdo 6 de 1.990, reglamentado entre otros, por los decretos 735 de 1.993, 321 de 1.992, 325 de 1.992, 1209 de 1997 y 1146 de 1997, para el desarrollo por construcción y por los decretos 734 de 1.993 y 920 de 1.994, para el desarrollo por urbanización.

1
Version 1 EXT-147

Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado **QUINTAS DE CASTILLA**, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

Que el predio denominado **QUINTAS DE CASTILLA** a pesar de encontrarse localizado al interior del desarrollo urbanístico **BAVARIA TECHO - II SECTOR** no ha adelantado su proceso de desarrollo por urbanización a fin de cumplir con el deber de construir y entregar al Distrito Capital las zonas de cesión obligatorias y dotar al predio de la infraestructura pendiente.

Que el desarrollo denominado **QUINTAS DE CASTILLA**, tiene área neta Urbanizable de 19.761,66 M2, inferior a 2 hectáreas netas y se encuentra localizado en suelo urbano, completamente rodeado por áreas colindantes ya desarrolladas, por lo tanto no es requisito previo a la licencia de urbanización y de construcción adelantar el procedimiento de Plan Parcial a que se refiere el artículo 351 del Decreto 619 de 2.000, para predios urbanizables no urbanizados.

Que en consecuencia el predio en cuestión deberá adelantar dicho proceso de conformidad con lo establecido en el decreto 735 de 1993 artículo 3º y el decreto 734 de 1993.

Que una vez estudiados por parte de esta Curaduría Urbana los proyectos urbanístico y arquitectónico presentados se encontró que son procedentes por cuanto cumplen con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes establecidas en los Decretos antes citados, entre otros y de conformidad con el régimen de transición consignado en el artículo 515 del decreto 619 del 2000 citado anteriormente.

Que el Proyecto Urbanístico igualmente se encontró aceptable vialmente por parte del departamento de ingeniería de esta Curaduría Urbana, según concepto de fecha agosto 23 de 2002, por cuanto cumple con las zonas de reserva vial indicadas en el plano topográfico N° F 112/1-10 del predio, las cuales se mantienen vigentes, de acuerdo con lo establecido por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante oficio No 2-2002-10086 de mayo 7 de 2002, encontrándose igualmente aceptable el proyecto mencionado en su aspecto cartográfico.

Que los cálculos y diseños estructurales del proyecto arquitectónico presentados para las agrupaciones de vivienda **QUINTAS DE CASTILLA I Y II**, fueron elaborados de acuerdo con las NSR-98, Decreto 33 de 1998 y Decreto 34 de 1999, encontrándose en consecuencia que cumplieron con las normas sismoresistentes vigentes a la fecha de radicación de la presente solicitud de licencia e igualmente cumplieron con las normas de microzonificación vigentes, según concepto de agosto 23 de 2002 del Departamento de Ingeniería de esta Curaduría Urbana.

Que la Ley 675 de Agosto 3 de 2001, establece en su artículo 6º que para someter a un inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades o de los bienes de dominio particular y la determinación de los bienes comunes que la integran.

Que una vez revisada la documentación aportada para el trámite solicitado, se verificó que los planos de Propiedad Horizontal correspondientes a las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II", presentados a esta Curaduría Urbana para su aprobación, corresponden con los planos arquitectónicos radicados y contienen la información requerida por la Ley 675 de 2001 para su Protocolización según el artículo 6º de la citada Ley.



0



0



Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

Que la presente solicitud de Licencia de Urbanización y de Construcción ha sido tramitada de conformidad con las normas del Acuerdo 6 de 1.990, los decretos 600 de 1.993 y 389 de 1.994, el decreto 1052 de Junio 10 de 1.998 y el régimen de transición establecido en el decreto 619 de 2.000, entre otros.

Que para efectos de la disponibilidad de servicios públicos a que se refiere el artículo 11 del decreto 1052 de 1998, los interesados presentaron fotocopias de los certificados de las empresas de servicios públicos debidamente actualizados sobre disponibilidad definida de prestación de los mismos para la totalidad del predio.

Que para efectos de hacer más eficaz la comunicación a los vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, dada las condiciones del predio y sus desarrollos colindantes, los interesados colocaron en el predio una valla de citación, para lo cual anexaron al expediente la foto correspondiente, con fecha mayo 21 de 2.002, sin que se hubiese presentado pronunciamiento alguno al respecto y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que el peticionario presentó autodeclaración del Impuesto de Delineación Urbana para la construcción del proyecto arquitectónico, preimpreso con No. 07172-01003919-2 de agosto 22 de 2.002, por la suma de cero pesos (\$0,00) moneda corriente, por tratarse de un proyecto de vivienda de interés social (artículo 1º del Decreto 602 de Octubre 7 de 1993).

Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana, para el plano que contiene el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA objeto de aprobación mediante la presente resolución, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital asignó el No CU2-K 58/4-03.

Que el proyecto previsto para el desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, no requiere de Licencia Ambiental, en virtud del régimen de transición a que se refiere el artículo 515 del Decreto 619 de 2.000 y el artículo 21 del Decreto 1052 de 1.998.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano, Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO,

RESUELVE:

ARTICULO 1º Aprobar el proyecto urbanístico del desarrollo denominado "QUINTAS DE CASTILLA", en el predio antes denominado Bavaria Techo II Sector (lote sin desarrollar), de acuerdo con lo establecido en el plano del proyecto urbanístico N° CU2-K 58/4-03 que para tales efectos se adopta mediante la presente resolución en el artículo 7º.

Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

ARTICULO 2º Conceder a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. No 800.161.633-4, representada legalmente por el señor Daniel Sánchez Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'266.522 de Manizales, licencia de urbanización para el desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, cuyos linderos y áreas están contenidos en el plano topográfico No. F.112 /1-10, y licencia de construcción para las Agrupaciones de Vivienda denominadas QUINTAS DE CASTILLA I Y II, a construir en los superlotes 1 y 2 del mencionado desarrollo.

ARTICULO 3º El término de vigencia de la licencia de urbanización para el desarrollo denominado "QUINTAS DE CASTILLA" y de construcción para las Agrupaciones de Vivienda QUINTAS DE CASTILLA I Y II, será de treinta y seis (36) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables por una sola vez hasta cuarenta y ocho (48) meses (Decreto 1052 de 1.998, artículo 24).

ARTICULO 4º URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE

1. URBANIZADOR RESPONSABLE

- La sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. No 800.161.633-4, representada legalmente por el señor Daniel Sánchez Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'266.522 de Manizales, en calidad de propietaria del predio.

2. CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LAS AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II

El Ingeniero DANIEL SANCHEZ PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266,522 de Manizales y Matricula profesional No. 17202-25007 CND, según información contenida en el formulario de solicitud de la licencia.

ARTICULO 5º La ejecución de las obras deberá hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 3º y sólo podrá iniciarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo, expedidas por las empresas de servicios públicos y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para el diseño de las vías a construir.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que le correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.

Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

- Solicitud de interventoría a las diferentes empresas de servicios públicos y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para el diseño de las vías a construir.
- Quince días antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

ARTICULO 6° Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información.

1. INFORMACION DEL PREDIO

1.1. Nombre	:	Urbanización QUINTAS DE CASTILLA
1.2. Area Bruta	:	19.761,66 M2
1.3. Area Neta Urbanizable (A.N.U.)	:	19.761,66 M2
1.4. Folio de Matrícula Inmobiliaria	:	50C-569335
1.5. Cédula Catastral	:	BS 41442
1.6. Nomenclatura oficial	:	Calle 8A No. 72-36

2. DE LA LICENCIA DE URBANISMO Y SANEAMIENTO

Terreno que cobija: La totalidad del desarrollo urbanístico denominado QUINTAS DE CASTILLA de conformidad con el plano CU2-K.58/4-03.

3. DE LOS CERTIFICADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE DISPONIBILIDAD DEFINIDA DE PRESTACION DE LOS MISMOS.

E.A.A.B.	Oficios N° 7250-2002-0570 de abril 17 de 2002 y 7250-2002-1341 de agosto 2 de 2002.
CODENSA S.A.	Oficio N° 0-0000619384 de marzo 22 de 2002

ARTICULO 7° Adoptar como plano de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA, el plano N° CU2-K.58/4-03, cuyo original reposa en el archivo de esta Curaduría y será incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la plancha N° H-56 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyo segundo original reposa en los archivos de la entidad precitada.

Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

DE LAS AREAS DE LA URBANIZACION QUINTAS DE CASTILLA

• AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO SOBRE AREA NETA URBANIZABLE A.N.U.

1. Cesión tipo A (parques)	: 2.602.28 M2
2. Control ambiental	: 757.20 M2 Rupi 843-1
3. Cesión tipo A adicional	: 560.58 M2
4. Vías locales vehiculares – Calles 8A y 8B y Cra. 73	: 2.276.59 M2
Total cesiones al Distrito sobre A.N.U.	: 6.196.65 M2

El detalle de estas áreas se encuentra en el cuadro de mojones y áreas de cesión al Distrito del plano N° CU2-K.58/4-03 que se adopta con la presente resolución.

• AREA UTIL : 13.565.01 M2

ARTICULO 8° NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS:

I. NORMAS GENERALES DE LA URBANIZACION

1. ZONIFICACION E IDENTIFICACION DEL PREDIO

- 1.1.1. Código: Superlote 1: ARG-02-6C (E.MET) con frente a la Avenida Boyacá
Superlote 2: ARG-01-4C al interior de la subzona.
- 1.1.2. Tratamiento : General de Actualización
- 1.1.3. Area de Actividad : Especializada, Zona Residencial General.

2. ZONIFICACION POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION:

Según planos Nos. 3 y 4 de Amenaza por remoción en masa y Amenaza por inundación que forman parte integrante del POT, decreto 619 del 2000, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, Distrito Capital, el predio correspondiente a la Urbanización QUINTAS DE CASTILLA, se encuentra sin amenaza por inundación y sin amenaza por remoción

Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

3. ESTRATO SOCIO-ECONOMICO PROVISIONAL: TRES (3)

Según oficio N° 2-2002-17804 de agosto 13 de 2002 de la Subdirección Económica de Competitividad e Innovación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el estrato provisional asignado es TRES (3). Una vez se adelante la construcción del proyecto, se aplicará por parte de dicho Departamento, la metodología de estratificación urbana de Bogotá y se le asignará el estrato definitivo

4. MODALIDAD DE DESARROLLO : NORMAL

II. NORMAS ESPECIFICAS DE LA URBANIZACION

1. TIPO DE DESARROLLO URBANISTICO

De acuerdo con el proyecto urbanístico presentado: Residencial por sistema de agrupación únicamente a desarrollarse en los Superlotes 1 y 2 propuestos.

2. USOS:

2.1. Para el Superlote 1 (con frente al eje Metropolitano)

2.1.1. Uso principal: Vivienda

- En edificaciones unifamiliares, bifamiliares, trifamiliares y multifamiliares.
- Vivienda compartida

2.1.2. Usos complementarios

- 2.1.2.1 Comercio de cobertura local IA y IB, zonal IIA (se exceptúan las estaciones de servicio de llenado) y del zonal IIB únicamente exhibición y venta de vehículos.

Edificaciones o establecimientos:

- Edificaciones especializadas con altura máxima de 2 pisos.
- Locales en primer piso de nuevas edificaciones destinadas a otros usos. Se permite comercio en segundo piso cuando este funcione como parte del local del primer piso.



Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

2.1.2.2. Oficinas

Edificaciones o establecimientos:

- Locales en primer piso de nuevas edificaciones destinadas a otros usos. Se permiten oficinas en segundo piso cuando estas funcionan como complemento del local del primer piso
- Edificaciones especializadas con altura máxima de hasta 2 pisos.

2.1.2.3 Institucional de influencia local (clase I) y zonal (clase II)

Edificaciones o establecimientos:

- Locales en edificaciones destinadas a otros usos
- En nuevas edificaciones especializadas

2.1.2.4 Estacionamientos en altura

Edificaciones :

- Nuevas edificaciones especializadas
- Como uso complementario en edificaciones destinadas a otros usos

2.2. Para el Superlote 2 (al interior de la subzona)

2.2.1. Uso principal: Vivienda

- En edificaciones unifamiliares, bifamiliares, trifamiliares y multifamiliares.
- Vivienda compartida

2.2.2. Usos complementarios

2.2.2.1 Comercio de cobertura local IA y IB y zonal IIA (se exceptúan las estaciones de servicio de llenado)

Edificaciones o establecimientos:

- Edificaciones especializadas con altura máxima de 2 pisos.
- Locales en primer piso de nuevas edificaciones destinadas a otros usos. Se permite comercio en segundo piso cuando este funcione como parte del local del primer piso.

Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

2.2.2.2. Oficinas

Edificaciones o establecimientos:

- Locales en primer piso de nuevas edificaciones destinadas a otros usos. Se permiten oficinas en segundo piso cuando estas funcionan como complemento del local del primer piso
- Edificaciones especializadas con altura máxima de hasta 2 pisos.

2.2.2.3. Institucional de influencia local (clase I)

Edificaciones o establecimientos:

- Locales en edificaciones destinadas a otros usos
- En nuevas edificaciones especializadas

2.2.2.4. Estacionamientos en altura

Edificaciones :

- Nuevas edificaciones especializadas
- Como uso complementario en edificaciones destinadas a otros usos

3. DENSIDAD

Será la resultante de la aplicación de las normas sobre volumetría, estacionamientos, equipamiento comunal, área permisible por unidad de vivienda y área mínima básica.

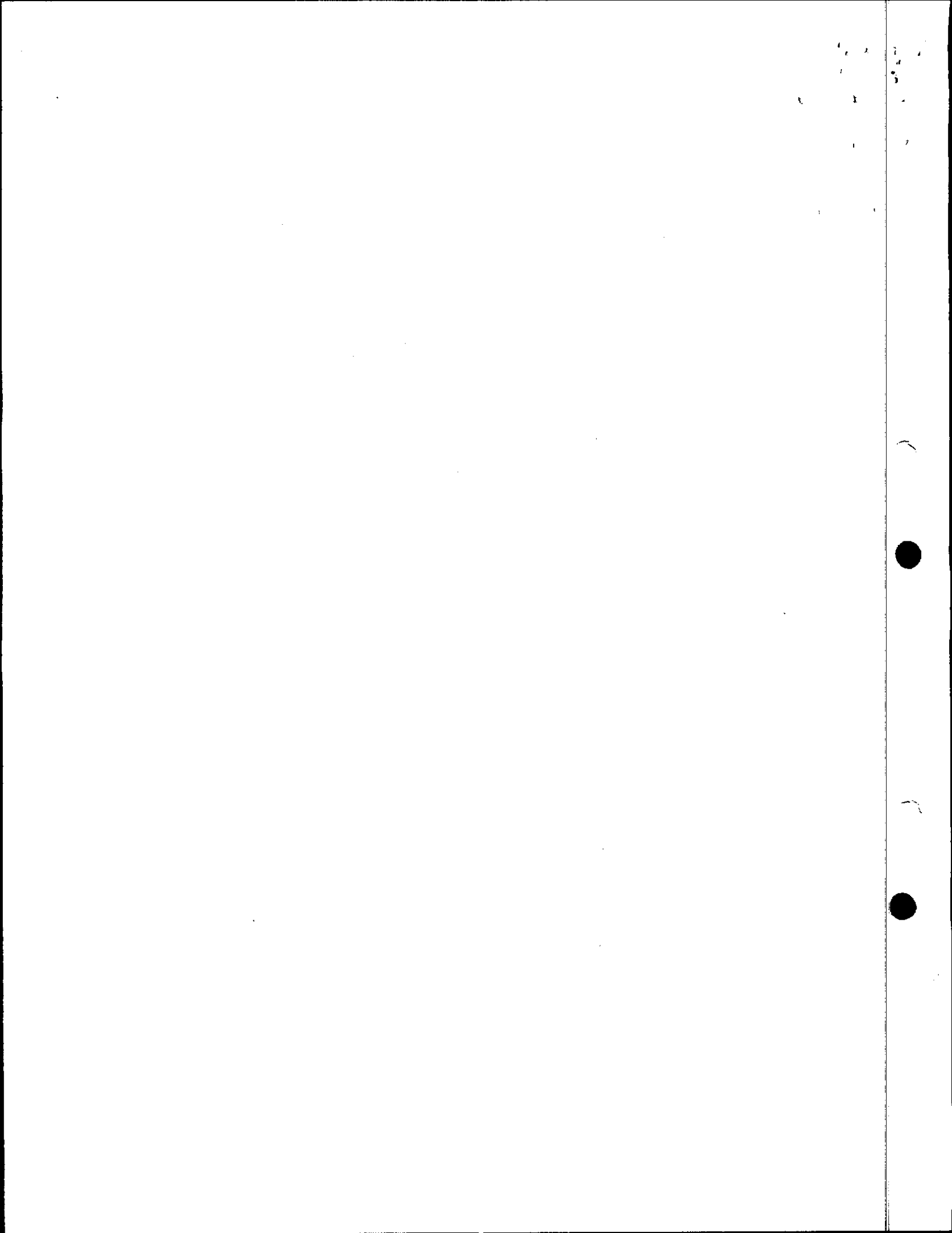
4. AREA MINIMA BASICA

20,00 M2 para vivienda no VIS. y 18.00 M2 para vivienda de interés social VIS.

5. AREA MINIMA PERMISIBLE POR UNIDAD DE VIVIENDA EN AGRUPACION

5.1 Vivienda unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar en agrupación

Es la resultante de multiplicar el área mínima básica por el número de alcobas por el coeficiente 0.9



Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

- 5.2 Vivienda multifamiliar en agrupación
Es la resultante de multiplicar el área mínima básica por el número de alcobas por el coeficiente 0.8
- 5.3 Vivienda compartida
Es la resultante de multiplicar el área mínima básica por el número de alcobas por el coeficiente 0.6
- 5.4 Vivienda en edificaciones de uso múltiple
Es la resultante de multiplicar el área mínima básica por el número de alcobas por el coeficiente 0.9

6. VOLUMETRIA

6.1 ALTURA PERMITIDA :

6.1.1 Para el Superlote 1 con frente al Eje Metropolitano (Av.Boyacá).

De uno (1) a seis (6) pisos

6.1.2 Para el Superlote 2 al interior de la subzona

De uno (1) a cuatro (4) pisos.

Además se permite:

- sótanos y semisótano de conformidad con las condiciones indicadas en el numeral 6.2. del presente artículo.
- Cuando la primera planta de la edificación se destine en su totalidad a equipamiento comunal y estacionamientos, incluyendo el área de los aislamientos exigidos, no se contará como piso para efectos del computo del número de pisos permitido.

Las demás normas generales sobre alturas serán las establecidas en los artículos 19, 20, 21 del decreto 735 de 1.993, el Decreto 1146 de 1.997 y aquellas que las modifiquen o complementen.

6.2. SOTANOS, SEMISOTANOS, RAMPAS Y ESCALERAS

SOTANOS : Deben iniciar su desarrollo a una distancia mínima de 2,50 metros al interior de la línea de demarcación del predio.

Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

5. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.
6. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 161 de 1.999.
7. Los demás que hagan parte de la Licencia de urbanización y de construcción que se aprueba mediante la presente resolución.

ARTICULO 13° CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes.
2. Toda licencia de urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital procederá a revocar la licencia otorgada. En este caso si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en la presente resolución y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 14° LOS DERECHOS DEL URBANIZADOR

Continuación de la resolución por la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, se establecen sus normas, se concede Licencia de Urbanización y de Construcción, se fijan las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas y se otorga visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II". Alcaldía Local de Kennedy.

- 1° El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.
- 2° Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la ley 388 de 1.997.
- 3° El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.
- 4° El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
- 5° Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 15° La presente resolución debe notificarse en los términos del decreto-ley 01 de 1.984 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Decreto 2150 de 1995, Artículo 59 y Resolución N° 0147 de 1997, Artículo 1o.), dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 AGO. 2002

Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO
Curador Urbano 2

Vo.Bo. Arq. Fernando Castillo Barcias

Arq. Néstor Cruz

Ejecutoriada en Bogotá, a los 29 AGO. 2002

13

172

CURADURIA URBANA 2. BOGOTA, D.C.

REFERENCIA: 03-2-0423

RESOLUCION N° RES 03-2-0184 -- 5 ABR 2003

Por la cual se aprueba la modificación parcial del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA en lo que respecta al ajuste de linderos del Superlote 1 y la zona verde adicional 1, y la correspondiente modificación de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I en lo relacionado con el referido ajuste de linderos del Superlote 1. Alcaldía local de Kennedy.

**EL CURADOR URBANO 2 DE BOGOTA, D.C.
ARQ. BRIANDA RENIZ CABALLERO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere la ley 388 de 1.997,
el decreto nacional 1052 de 1.998, el decreto Distrital 918 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° CU2-2002-204 de agosto 28 de 2002, esta Curaduría Urbana aprobó el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la Calle 8A No. 72A-32 y Calle 8A No 73-52, estableció sus normas, concedió Licencia de Urbanización y de Construcción, fijó las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas, otorgó visto bueno para el sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal de las "AGRUPACIONES DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II" y adoptó el plano del proyecto urbanístico identificado con el número CU2 K 58/4-03. Alcaldía Local de Kennedy.

Que el señor DANIEL SANCHEZ PRIETO identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.522, en su calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT 800.161.633-4, propietaria del predio, solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante referencia N° 03-2-0423 de abril 11 de 2.003, la modificación del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA y del proyecto arquitectónico y la propiedad horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I.

Que de acuerdo con lo observado en el folio de Matricula Inmobiliaria, anexo al expediente, la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I no se encuentra aún sometida al régimen de Propiedad Horizontal por escritura pública.

Que para efectos de la verificación de las normas urbanísticas y arquitectónicas que rigen para el predio a la fecha, se tiene que en virtud del régimen de transición establecido en el Artículo 515, numeral 9 del Decreto 619 de 2000 por medio del cual se adopta el plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá (P.O.T.) se establece en su artículo 515, numeral 9, que las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1.990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del Plan citado. Para el caso de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA le son aplicables las normas urbanísticas vigentes contenidas en la resolución N° CU2-0204 de agosto 28 de 2002, normas que se encuentran vigentes en razón de la Licencia de Urbanización concedida para la totalidad del predio.

Continuación de la resolución por la cual se aprueba la modificación parcial del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA en lo que respecta al ajuste de linderos del Superlote 1 y la zona verde adicional 1, y la correspondiente modificación de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I en lo relacionado con el referido ajuste de linderos del Superlote 1. Alcaldía local de Kennedy.

Que la modificación del Proyecto Urbanístico consiste en ajustar los linderos del Superlote 1 y la Zona Verde adicional 1 de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA, sin disminuir el área de cesión tipo A de la urbanización, manteniendo en todo lo demás el planteamiento urbanístico aprobado en el plano CU2-K 58/4-03, para lo cual presenta un nuevo plano que contiene la modificación mencionada y mantiene el resto del proyecto sin modificación, reemplazando al plano citado en su totalidad.

Que el artículo 6° del decreto 734 de 1993, por medio del cual se reguló el proceso de urbanización del desarrollo urbanístico en referencia establece que, *"Las Urbanizaciones ya desarrolladas o las que se encuentren en proceso de desarrollo con licencia vigente, en cualquier momento pueden introducir modificaciones a los proyectos generales sin tramitar una nueva licencia, siempre y cuando las modificaciones propuestas no impliquen cambios al trazado de las vías vehiculares, ni cambio de los planos de redes de servicios, ni disminución de la cantidad de cesiones al Distrito. El nuevo proyecto urbanístico se aprobará dentro del marco de las normas que dieron lugar a la licencia original"*.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, la modificación de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA es procedente por cuanto las zonas destinadas al uso público de la urbanización no han sido entregadas real y materialmente al Distrito Capital de Bogotá, ni se han terminado las obras correspondientes, de acuerdo a lo que se pudo verificar en el Folio matriz de Matrícula Inmobiliaria del predio, anexo al expediente, ni se han hecho ventas a terceros.

Que el nuevo plano que contiene la modificación del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA, mantiene las zonas de reserva vial indicadas en el plano del Proyecto Urbanístico, aprobado mediante la resolución N° CU2-2002-204 de Agosto 28 de 2002, con el número CU2-K 58/4-03, las cuales no son objeto de modificación.

Que de igual manera, la modificación del proyecto arquitectónico y de la propiedad horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I, consiste en el ajuste de la localización del proyecto a los nuevos linderos determinados en la modificación del proyecto urbanístico planteada en la presente solicitud, y adicionalmente modifica la fachada posterior de las casas correspondientes a los interiores No 1 al 22, en el sentido de reubicar las ventanas de las alcobas que dan sobre las zonas verdes para preverlas sobre el patio que se genera en la unión de cada 2 casas.

Que para efectos de hacer más eficaz la comunicación a los vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, dada las condiciones del predio y sus desarrollos colindantes, los interesados colocaron en el predio una valla de citación, para lo cual anexaron al expediente la foto correspondiente, con fecha julio 8 de 2.003, sin que se hubiese presentado pronunciamiento alguno al respecto y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que la solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del Acuerdo 6 de 1990, la ley 388 de 1.997, el decreto nacional No. 1052 de 1.998 y las normas de transición establecidas en el decreto Distrital No. 619 de Julio 28 de 2.000, entre otros.

Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana, para la numeración del plano que contiene la modificación parcial planteada del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA, objeto de aprobación mediante la presente resolución, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital les asignó a dicho plano el número CU2-K 58/4-04.

Continuación de la resolución por la cual se aprueba la modificación parcial del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA en lo que respecta al ajuste de linderos del Superlote 1 y la zona verde adicional 1, y la correspondiente modificación de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I en lo relacionado con el referido ajuste de linderos del Superlote 1. Alcaldía local de Kennedy.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano, arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO,

RESUELVE

ARTICULO 1° Aprobar la modificación parcial del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA, aprobado mediante la resolución No CU2-2002-204 de agosto 28 de 2002, la cual consiste en ajustar los linderos del Superlote 1 y de la Zona Verde de cesión adicional 1, sin disminuir el área total de cesión tipo A prevista en la urbanización, manteniendo en todo lo demás el planteamiento urbanístico aprobado en el plano CU2-K 58/4-03, para lo cual presentan un nuevo plano que contiene la modificación mencionada y mantienen el resto del proyecto sin modificación, plano que para todos los efectos se adopta mediante la presente resolución, en el artículo siguiente.

ARTICULO 2° Adoptar como plano que contiene la modificación parcial del Proyecto Urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA a que se refiere el artículo anterior, el plano identificado con el número CU2-K 58/4-04, cuyo original reposa en los archivos de esta Curaduría Urbana y será incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la plancha N° H-56 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyos segundos originales reposan en los archivos de la entidad precitada.

PARAGRAFO: El plano aprobado reemplaza y sustituye en su totalidad el plano No. CU2 K 58/4-03 adoptado anteriormente mediante resolución No. CU2-2002-204 de Agosto 28 de 2002. La Curaduría Urbana 2 procederá a realizar la anotación correspondiente en el plano original citado que es objeto de sustitución por medio de la presente resolución.

ARTICULO 3° Solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, incluir en el plano del Proyecto Urbanístico No. CU2 K 58/4-03 de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA que reposa en la Planoteca de esa entidad la nota que establezca que el plano citado fue reemplazado y sustituido en su totalidad por el plano N° CU2 K 58/4-04, que se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4° Las áreas de la urbanización establecidas en el artículo 7° de la resolución N° CU2-2002-204 de Agosto 28 de 2002 se mantienen sin modificación.

ARTICULO 5° Modificar el Proyecto Arquitectónico aprobado en el artículo 9 de la resolución No CU2-2002-204 de agosto 28 de 2002, correspondiente a la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I, para ajustarlo a los nuevos linderos del Superlote 1 determinados en la modificación del proyecto urbanístico aprobada en el artículo 1°. Adicionalmente, se aprueba la modificación de la fachada posterior de las casas

Continuación de la resolución por la cual se aprueba la modificación parcial del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA en lo que respecta al ajuste de linderos del Superlote 1 y la zona verde adicional 1, y la correspondiente modificación de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I en lo relacionado con el referido ajuste de linderos del Superlote 1. Alcaldía local de Kennedy.

correspondientes a los interiores No 1 al 22 del referido proyecto arquitectónico, en el sentido de reubicar las ventanas de las alcobas que dan sobre las zonas verdes para preverlas sobre el patio que se genera en la unión de cada 2 casas.

ARTICULO 6° Aprobar la modificación de la información de Propiedad Horizontal contenida en el plano distinguido con el No PH-1 para ajustarla a las modificaciones autorizadas en el presente ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 7° Los planos Arquitectónicos y de Propiedad Horizontal que se aprueban mediante el presente Acto Administrativo, anulan y reemplazan totalmente a los indicados con los números 1, 15, 16 y PH-1 que reposan en el archivo de esta Curaduría Urbana y del DAPD, bajo la referencia 2001-2-1242.

ARTICULO 8° Copia de los planos Arquitectónicos y de Propiedad Horizontal que se aprueban mediante el presente Acto Administrativo, identificados con la referencia 03-2-0423 reposarán en el archivo de esta Curaduría Urbana y otro juego pasará al archivo general del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para los fines pertinentes.

ARTICULO 9° Para todos los fines legales los siguientes documentos, hacen parte de la presente resolución:

1. El formulario de solicitud de modificación de los proyectos urbanístico, arquitectónico y de la propiedad horizontal radicado mediante referencia No 03-2-0423.
2. El plano que contiene la modificación parcial del Proyecto Urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA, aprobado bajo el número de archivo CU2-K 58/4-04 y el diskette correspondiente, todos ellos radicados bajo la referencia N° 03-2-0423.
3. Los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal objeto de modificación, radicados con referencia No 03-2-0423.
4. Los demás que hagan parte de la modificación parcial del Proyecto Urbanístico, Arquitectónico y de la Propiedad Horizontal que se aprueban mediante la presente resolución.

ARTICULO 10° Las demás normas, plazos, disposiciones y obligaciones a cargo del urbanizador responsable y del constructor responsable, contenidas en la resolución No. CU2-2002-204 de agosto 28 de 2002 se mantienen.

Continuación de la resolución por la cual se aprueba la modificación parcial del proyecto urbanístico de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA en lo que respecta al ajuste de linderos del Superlote 1 y la zona verde adicional 1, y la correspondiente modificación de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I en lo relacionado con el referido ajuste de linderos del Superlote 1. Alcaldía local de Kennedy.

ARTICULO 11° La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y no implica la ampliación de los plazos establecidos para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA, ni para la ejecución de obras de construcción de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA I Y II, señalados la resolución No CU2-2002-204 del 28 de agosto de 2002.

ARTICULO 12° La presente resolución debe notificarse en los términos del decreto-ley 01 de 1.984 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Decreto 2150 de 1995, Artículo 59 y Resolución N° 0147 de 1997, Artículo 1°), dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO
Curador Urbano 2

Arq. Néstor Cruz Banoy

Revisó: Arq. Fernando Castillo Barcias

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los

12 AGO 2003

CURADURIA URBANA 2

Bogotá, D.C.

REFERENCIA 05-2-1006

RESOLUCION N° RES 05-2-0269 25 AGO 2005

Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo expedida mediante Resolución N° CU2-2002-204 el 28 de agosto de 2002 por esta Curaduría Urbana, para el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la CALLE 8 A 72 A-32 y CALLE 8 A 73-52 de la Localidad de Kennedy.

EL CURADOR URBANO 2 DE BOGOTA, D.C.
ARQ. BRIANDA RENIZ CABALLERO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 2003, los Decretos Nacionales 1052 de 1998 y 1600 de 2005, el Decreto Distrital 918 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que para el predio denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la CALLE 8 A 72 A-32 y CALLE 8 A 73-52 de la Localidad de Kennedy, esta Curaduría Urbana expidió la Licencia de Urbanismo y Construcción mediante Resolución No. CU2-2002-204 el 28 de agosto de 2002, con vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el 29 de agosto de 2002.

Que mediante Resolución No. RES 03-2-0184 expedida el 5 de agosto de 2003, se aprobó la modificación parcial del Proyecto Urbanístico del desarrollo QUINTAS DE CASTILLA, en lo que respecta al ajuste de linderos del Superlote 1 y la zona verde adicional 1 y la correspondiente modificación de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE CASTILLA 1, en lo relacionado con el referido ajuste de linderos del Superlote 1.

Que mediante Resolución No. RES 04-2-0268 expedida el 4 de agosto de 2004, se corrigió la Resolución No. CU2-2002-204 del 28 de agosto de 2002, en el sentido de establecer que la fecha de ejecutoria de la citada Resolución era 29 de agosto de 2002, teniendo en cuenta que esta Curaduría Urbana estableció que por error involuntario se indicó en la Resolución No. CU2-2002-204 como fecha de ejecutoria 29 de agosto de 2003, siendo lo correcto 29 de agosto de 2002, fecha en la cual se realizó la notificación personal, sin que esto incidiera en el sentido de la decisión.

Que el señor DANIEL SANCHEZ PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.522, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., propietaria del predio ya citado, mediante referencia 05-2-1006 presentó ante esta Curaduría Urbana el día 1 de agosto de 2005, solicitud de prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo expedida mediante Resolución N° CU2-2002-204 del 28 de agosto de 2002 por esta Curaduría Urbana, para el predio denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la CALLE 8 A 72 A-32 y CALLE 8 A 73-52 de la Localidad de Kennedy.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

(

(

CURADURIA URBANA 2

Bogotá, D.C.

Continuación de la Resolución No. RES 05-2-0269

25 AGO 2005

Continuación de la Resolución por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo expedida mediante Resolución N° CU2-2002-204 el 28 de agosto de 2002 por esta Curaduría Urbana, para el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la CALLE 8 A 72 A-32 y CALLE 8 A 73-52 de la Localidad de Kennedy.

Que el Decreto 1052 de 1998 en su Artículo 24 establece que las licencias podrán prorrogarse por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, formulando la solicitud dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de la obra.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1052 de 1998, la solicitud cumple con los requisitos estipulados para el efecto por el Artículo 24 de la normatividad ya citada, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley y el señor DANIEL SANCHEZ PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.522, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., urbanizadora responsable, certificó la iniciación de las obras de urbanismo mediante escrito fechado el 18 de julio de 2005.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 2 Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO,

RESUELVE

ARTICULO 1° Conceder prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo expedida mediante Resolución N° CU2-2002-204 del 28 de agosto de 2002 por esta Curaduría Urbana, para el predio denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la CALLE 8 A 72 A-32 y CALLE 8 A 73-52 de la Localidad de Kennedy, por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, según lo establecido en el Artículo 24 del Decreto 1052 de 1998, solicitada por el señor DANIEL SANCHEZ PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.522, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., propietaria del predio ya citado.

PARAGRAFO : Hace parte de la presente Resolución la certificación de iniciación de obras efectuada por el urbanizador responsable. (Artículo 24 del Decreto 1052 de 1998)

ARTICULO 2° Solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, incluir en el plano No. CU2-K 58/4-04 del Proyecto Urbanístico del predio denominado QUINTAS DE CASTILLA, que reposa en la Planoteca de esa entidad, la nota que establezca la prórroga concedida mediante el presente acto, por un término de doce (12) meses a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO 3° De la prórroga que se concede mediante el presente acto administrativo, la Curaduría Urbana dejará expresa constancia en el Plano No. CU2-K 58/4-04 del Proyecto Urbanístico del predio denominado QUINTAS DE CASTILLA, mediante nota que se incorporará en el mismo.

12

1

2

3

4

CURADURIA URBANA 2

Bogotá, D.C.

Continuación de la Resolución No. RES 05-2-0269

Continuación de la Resolución por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo expedida mediante Resolución N° CU2-2002-204 el 28 de agosto de 2002 por esta Curaduría Urbana, para el proyecto urbanístico del desarrollo denominado QUINTAS DE CASTILLA, ubicado en la CALLE 8 A 72 A-32 y CALLE 8 A 73-52 de la Localidad de Kennedy.

ARTICULO 4° Las demás normas, disposiciones y obligaciones a cargo del urbanizador responsable contenidas en la Licencia de Urbanismo expedida según Resolución N° CU2-2002-204 del 28 de agosto de 2002 y en la modificación parcial expedida mediante Resolución No. RES 03-2-0184 del 5 de agosto de 2003 por esta Curaduría Urbana, se mantienen.

ARTICULO 5° La presente resolución debe notificarse en los términos del Decreto-Ley 01 de 1.984 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Decreto 2150 de 1995 Artículo 59 y Resolución N° 0147 de 1997 Artículo 1°.), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 AGO 2005

Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO
Curador Urbano 2

Arq. Martha Bahamón Pinzón

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los 25 AGO 2005



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

051523 17-007-03 000005

21

1300000
Bogotá D.C

Ingeniero
JAVIER A. ARIAS G.
Departamento de Proyectos
CONSTRUCTORA LAS GALIAS
Carrera 14 No. 108-36
Teléfono: 2136145
La Ciudad

[Firma manuscrita]
2010
D.A.T.

CONSTRUCTORA LAS GALIAS
RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA
ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO

FECHA: 16-00-09 *[Firma]*

ASUNTO: Radicados IDRD 2009-210-012253-2 del 20 de mayo de 2009 e IDRD No. 2009-210-019608-2 del 10 de agosto de 2009. Radicado DADEP No. 2009EE11925 – Solicitud visita de inspección a las zonas de cesión para parque de la Urbanización Quintas de Castilla de la localidad de Kennedy.

Respetado Ingeniero:

En atención a su comunicación y teniendo como parámetro lo establecido en el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003", en especial el artículo 258 (Obligatoriedad del Proyecto Específico para los Parques Vecinales y de Bolsillo), se verificó la información suministrada en lo relacionado con la resolución de urbanismo No. CU2-2002-204 del 28 de agosto de 2002, ejecutoriada por el Curador Urbano No. 2 –Arq. Brianda Reniz Caballero-, así como el plano urbanístico respectivo No. CU2-K58/4-04 aprobado para la Urbanización Quintas de Castilla, en el que se encuentran definidas las zonas de cesión para parque así:

CESIÓN	AREA EN M ²
Cesión Tipo A 1	910,03
Cesión Tipo A2	361,34
Cesión Tipo A3	930,91
Cesión Tipo A4	400,00
Cesión Tipo A Adicional 1	255,47
Cesión Tipo A Adicional 2	305,11
TOTAL	3162,86

Del acto administrativo citado, es importante señalar que a la fecha se encuentra sin fuerza ejecutoria y se estima conveniente transcribir algunos de los considerandos que allí se relacionan y que fueron fundamento en la formulación de la misma así:

1. Que el Decreto 619 de julio 28 de 2000, por el cual se adopta el Plan de ordenamiento Territorial para Bogotá Distrito Capital, establece en su artículo 515, numeral 9, que las



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

181 22

- normas sobre usos y tratamientos contenidos en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuaran aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del Plan citado.
2. Que en consecuencia el predio en cuestión deberá adelantar dicho proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 735 de 1993 artículo 3° y el decreto 734 de 1993.
 3. Que una vez estudiados por parte de ésta Curaduría Urbana los proyectos urbanístico y arquitectónico presentados se encontró que son procedentes, por cuanto cumplen con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes, establecidos en los Decretos antes citados, entre otros y de conformidad con el régimen de transición consignado en el artículo 515 del Decreto 619 del 2000, citado anteriormente.
 4. Que la presente solicitud de Licencia de Urbanización y Construcción ha sido tramitada de conformidad con las normas del Acuerdo 6 de 1990, los decretos 600 de 1993 y 389 de 1994, el Decreto 1052 de Junio 10 de 1998 y el régimen de transición establecido en el Decreto 619 de 2000, entre otros.

Dentro de las obligaciones adquiridas por la resolución de urbanismo otorgada, se debe hacer alusión a las siguientes, relacionadas con las zonas de cesión para parque:

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 161 de 1.999 Y artículos 265 y 515, numeral 10 del Decreto 619 de 2000 (POT).
2. 3. La obligación de adecuar, dotar y equipar los demás espacios públicos, así como las zonas verdes de cesión, previstos en el plano del Proyecto Urbanístico con sujeción a las normas específicas establecidas en la presente licencia y demás normas vigentes sobre lo materia.

Los parques de cesión gratuita al Distrito deben ser entregados con la dotación y equipamientos que establezca el diseño respectivo, para lo cual deberá coordinar con el del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), los lineamientos de dicho diseño para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. (POT).

3. 7. La obligación de ejecutar y entregar las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatorias de acuerdo a lo previsto en el Decreto 161 de 1999. Dicha obligación se deberá garantizar con la constitución de una póliza equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra (Artículos 1 y artículo 9, literal b del Decreto 161 de 1.999). El término de dicha póliza será igual al de la vigencia de la presente licencia más tres meses.

Esta garantía deberá amparar además, la entrega de los parques con su dotación y equipamiento de conformidad con el diseño propuesto en los planos respectivos que se adoptan como parte del presente acto administrativo antes de la entrega material de las unidades de vivienda a los residentes.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



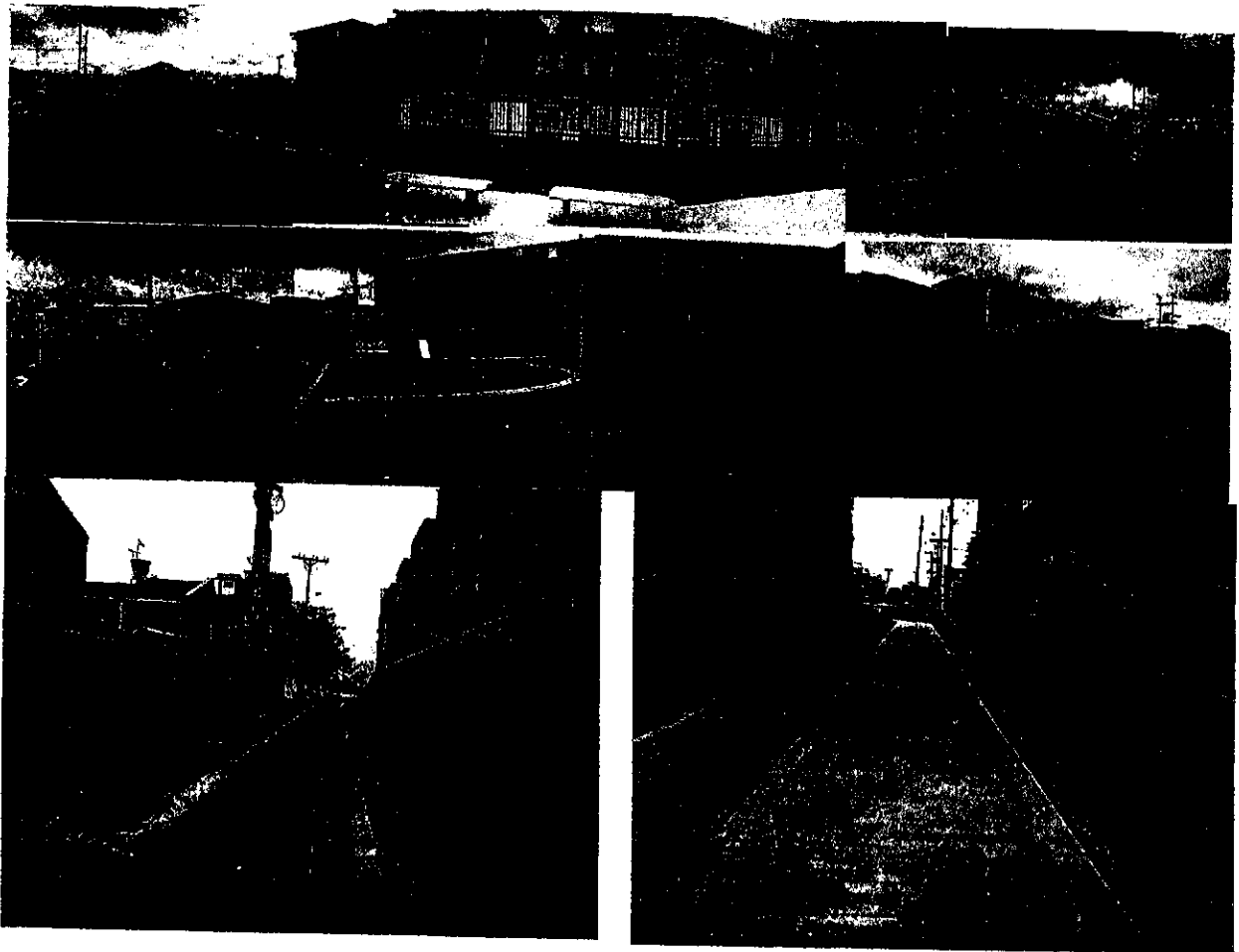
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

182 23

De acuerdo con lo anterior y advirtiendo que el acto administrativo no posee fuerza ejecutoria, se revisó el proyecto arquitectónico para el parque vecinal presentado por usted y se encontró que a pesar que existió incumplimiento a la obligación No. 3, relacionada con la coordinación de los diseños arquitectónicos con éste Instituto, se observa que el proyecto desarrollado acoge y se adapta a los lineamientos para el diseño de Parques Vecinales y de Bolsillo señalados en el POT.

En razón y con fundamento en lo expuesto, se adelantó la visita de inspección a las zonas de cesión para parque, ubicadas en inmediaciones de la Calle 8A No. 72A-32, el día 02 de octubre de 2009 por parte del Área Técnica de ésta Subdirección, con el fin de verificar la correspondencia con los diseños allegados mediante el radicado del asunto, encontrando que en efecto las obras adelantadas se encuentran totalmente terminadas y concordantes con el diseño arquitectónico presentado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte



Así las cosas y siguiendo lo establecido en el Decreto 502 de 2003 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 161 de marzo 12 de 1999, mediante el cual se establece un procedimiento para la titularización de las zonas de cesión obligatorias y gratuitas", en especial el Artículo 3, el cual especifica "Constancia de la visita de inspección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, donde se exprese que las obras de construcción, adecuación y dotación de los parques se encuentran conformes con el proyecto o esquema que hace parte de la licencia de urbanismo o licencia integral.", expresamos que las obras desarrolladas por el urbanizador relacionadas con la construcción, adecuación y dotación de los parques vecinales producto de las zonas de cesión tipo A, se encuentran conforme con el proyecto arquitectónico presentado mediante el radicado del asunto, el cual cumple con los lineamientos y especificaciones para el diseño de parques de escala vecinal establecidos en el Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto 190 de 2004, considerando pertinente que se proceda con su entrega ante el Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público.

Cordial Saludo,


LUIS EDUARDO VALDERRAMA HERNÁNDEZ
Subdirector Técnico de Construcciones

Copia: Arq. Darío Riveros Anzola- Área Técnica
Doctor Carlos Andrés Tarquino DADEP
Carrera 30 No. 24-90 Piso 15
Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 80 No. 41A-34 Sur
Dirección Operativa UAESP
Calle 52 No. 13 -64
Jefatura Alumbrado Público CODENSA
Carrera 36 No. 2B-91- Sede Veraguas

Proyectó: Arq. Darío Riveros Anzola CTO 1448 / 2009
Revisó: Arq. Olgalucía Silva Gutiérrez- Profesional Especializado Grado 11
NOV 13 2009



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

3.

184 28

Bogotá, julio 27 de 2009

IDU-051086 STEST-346

Al responder cite este número

Ingeniero

JAVIER A. ARIAS G.

Departamentos de Proyectos

Constructora LAS GALIAS

Carrera 14 N° 108 – 36

Ciudad

CONSTRUCTORA LAS GALIAS
RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA
ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO
FECHA: 28/07/09 FIRMA: Jenny

REFERENCIA: Entrega de vías locales gratuitas al Distrito - Urbanización
QUINTAS DE CASTILLA y ALTOS DE NORMANDIA

ASUNTO: Entrega copia Actas de Recibo de vías locales

Respetado Ingeniero:

Por medio de la presente se hace entrega de copia de las "Actas de Recibo de las Vías Locales" de los proyectos QUINTAS DE CASTILLA y ALTOS DE NORMANDIA debidamente diligenciadas y firmadas, para su presentación y trámite ante la DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO (DADEP).

Cordialmente,

ALDEMAR CORTES SALINAS
S/T Ejecución Subsistema Transporte

Anexos: 4 FOLIOS

Revisó: Arq. Sandra Patricia Hernández C – Coordinadora STEST
Proyectó: Arq. Edgar A. Linares T. – Coordinador STEST

CC. DADEP – Subdirección de Registro Inmobiliario - Carlos Tarquino - Cra. 30 N° 24-90 P 15

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



185
105
26

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

DIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES

**ACTA DE RECIBO DE LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACION
QUINTAS DE CASTILLA**

En Bogota a los diez y ocho (18) días del mes de Septiembre de dos mil seis (2006) entre los suscritos a saber: Juan Manuel Méndez Pira, Director Técnico de Construcciones y Eduardo Álvarez Rincón, Coordinador de la Sub Dirección Técnica de Ejecución de Obra, en representación del Instituto de Desarrollo Urbano, Miguel Ángel Toledo Plata en representación de la firma interventora Ponce de León & asociados S.A. Ingenieros Consultores, el señor Daniel Sánchez Prieto con cedula de ciudadanía No 10.266.522 como representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. Procedieron a la entrega y recibo de las vías locales de la urbanización Quintas de Castilla, ejecutada según las especificaciones técnicas del Instituto, habiéndose cumplido lo dispuesto en la Resolución de Urbanismo No RES 05-2-0269 del 25 de Agosto de 2005 Referencia No 05-2-1006 que modifico a la resolución No CU2-2002-204 del 28 de Agosto de 2002, con plano No CU2-K 58/4-04 que ampara el desarrollo urbanístico de la urbanización Quintas de Castilla.

Las vías que se reciben y entregan por medio de la presente acta son las siguientes:

VIAS	MOJONES	AREA
Carrera 73 (V-7), entre calle 8B y calle 8A	90, 50, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 15, 86, 95, 93, 92, 91, 90	975.83 M2
Calle 8A (V-7), entre carrera 73 y carrera 73A	20, 87, 86, 15, 14, 21, 20	620.38 M2
Calle 8B (V-7), entre carrera 73 y carrera 73A	46, 51, 50, 90, 89, 48, 46	680.38 M2

TOTAL VIAS LOCALES VEHICULARES

2276.59M2

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 502 de 2003, CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., responsable del Desarrollo Urbanístico de Quintas de castilla según Resolución de Urbanismo No No RES 05-2-0269 del 25 de Agosto de 2005 y CU2-2002-204 del 28 de Agosto de 2002 de la Curaduria Urbana No 2, por intermedio del contratista, otorga la Póliza No 061406533 de Seguros del Estado S.A., que garantiza la estabilidad de la obras referentes a las vías locales de la urbanización de acuerdo al amojonamiento establecido en el Plano Urbanístico No CU2-K 58/4-04 por un valor de setenta y seis millones quinientos veintitrés mil doscientos noventa pesos (\$76.523.290.00) M/CTE.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

Ponce de León & Asociados S.A. Ingenieros consultores, certifica que las áreas cesión corresponden al Plano Urbanístico No CU2-K 58/4-04 y que los espesores de las carpetas asfálticas y su calidad verificadas con ensayos posteriores a la construcción de las vías concuerdan con el diseño aprobado mediante memorando No STED - 3200 - 1948.

Se reciben los siguientes documentos.

Paz y Salvo de la empresa Condensa, fecha 4 de Noviembre de 2005.

Paz y Salvo de la empresa de Acueducto, fecha 17 de Noviembre de 2005.

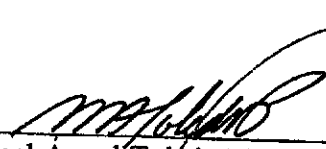
Paz y Salvo de la empresa EPM Bogota, fecha 15 de Noviembre de 2005.

Para constancia se firma la presente acta en Bogota D.C. a los dieciocho (15) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

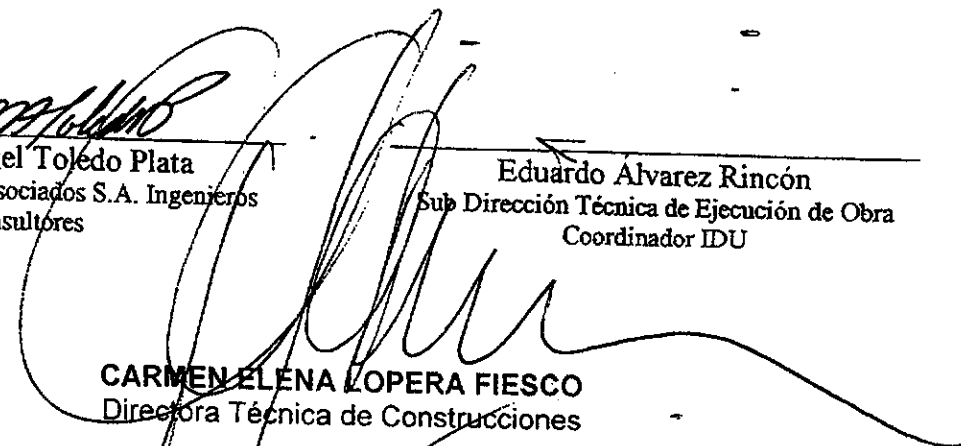
LAS GALIAS
CONSTRUCTORA


Daniel Sánchez Prieto
Representante Legal de CONSTRUCTORA LAS
GALIAS S.A.

- Juan Manuel Méndez Pira
Director Técnico de Construcciones - IDU


Miguel Ángel Toledo Plata
Ponce de León & Asociados S.A. Ingenieros
Consultores

Eduardo Álvarez Rincón
Sub Dirección Técnica de Ejecución de Obra
Coordinador IDU


CARMEN ELENA LOPERA FIESCO
Directora Técnica de Construcciones

A los nueve (9) días del mes de julio de 2009 se suscribe la presente acta por CARMEN ELENA LOPERA FIESCO, Directora Técnica de Construcciones del IDU, con base en el recibo sin anotaciones o comentarios que hace el representante legal de PONCE DE LEON Y ASOCIADOS S.A., empresa que de conformidad con el contrato N° IDU-076-05 ejerció la interventoría técnica para las vías intermedias y locales que ejecutan urbanizadores en Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

155
BX

28

DIRECCION TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

ACTA DE RECIBO DE LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACION QUINTAS DE CASTILLA

En Bogotá a los diez y ocho (18) días del mes de Septiembre de dos mil seis (2006) entre los suscritos a saber: Juan Manuel Méndez Pira, Director Técnico de Construcciones y Eduardo Álvarez Rincón, Coordinador de la Sub Dirección Técnica de Ejecución de Obra, en representación del Instituto de Desarrollo Urbano, Miguel Ángel Toledo Plata en representación de la firma interventora Ponce de León & asociados S.A. Ingenieros Consultores, el señor Daniel Sánchez Prieto con cedula de ciudadanía No 10.266.522 como representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. Procedieron a la entrega y recibo de las vías locales de la urbanización Quintas de Castilla, ejecutada según las especificaciones técnicas del Instituto, habiéndose cumplido lo dispuesto en la Resolución de Urbanismo No RES 05-2-0269 del 25 de Agosto de 2005 Referencia No 05-2-1006 que modifico a la resolución No CU2-2002-204 del 28 de Agosto de 2002, con plano No CU2-K 58/4-04 que ampara el desarrollo urbanístico de la urbanización Quintas de Castilla.

Las vías que se reciben y entregan por medio de la presente acta son las siguientes:

VIAS	MOJONES	AREA
Carrera 73 (V-7), entre calle 8B y calle 8A	90, 50, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 15, 86, 95, 93, 92, 91, 90	975.83 M2
Calle 8A (V-7), entre carrera 73 y carrera 73A	20, 87, 86, 15, 14, 21, 20	620.38 M2
Calle 8B (V-7), entre carrera 73 y carrera 73A	46, 51, 50, 90, 89, 48, 46	680.38 M2

TOTAL VIAS LOCALES VEHICULARES

2276.59M2

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 502 de 2003, CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., responsable del Desarrollo Urbanístico de Quintas de castilla según Resolución de Urbanismo No RES 05-2-0269 del 25 de Agosto de 2005 y CU2-2002-204 del 28 de Agosto de 2002 de la Curaduría Urbana No 2, por intermedio del contratista, otorga la Póliza No 061406533 de Seguros del Estado S.A., que garantiza la estabilidad de las obras referentes a las vías locales de la urbanización de acuerdo al amojonamiento establecido en el Plano Urbanístico No CU2-K 58/4-04 por un valor de setenta y seis millones quinientos veintitrés mil doscientos noventa pesos (\$76.523.290.00) M/CTE.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

188

29

Ponce de León & Asociados S.A. Ingenieros consultores, certifica que las áreas cesión corresponden al Plano Urbanístico No CU2-K 58/4-04 y que los espesores de las carpetas asfálticas y su calidad verificadas con ensayos posteriores a la construcción de las vías concuerdan con el diseño aprobado mediante memorando No STED - 3200 - 1948.

Se reciben los siguientes documentos.

Paz y Salvo de la empresa Condensa, fecha 4 de Noviembre de 2005.

Paz y Salvo de la empresa de Acueducto, fecha 17 de Noviembre de 2005.

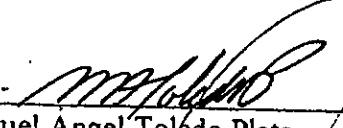
Paz y Salvo de la empresa EPM Bogota, fecha 15 de Noviembre de 2005.

Para constancia se firma la presente acta en Bogota D.C. a los dieciocho (15) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

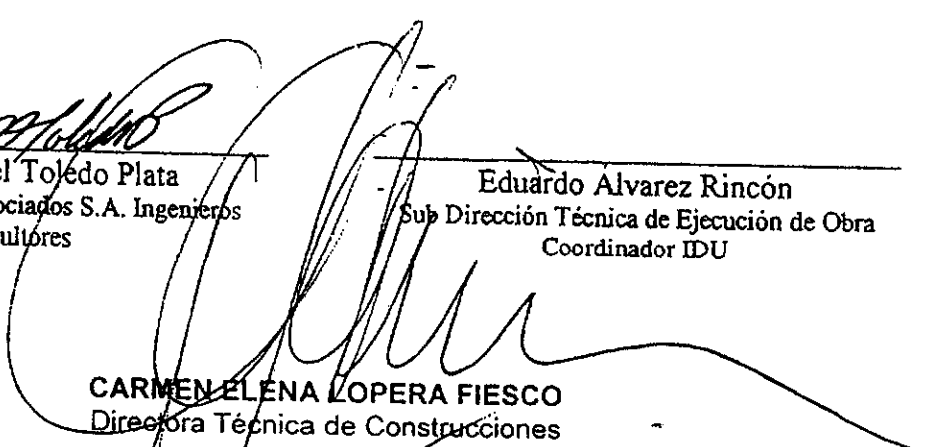
LAS GALIAS
CONSTRUCTORA


Daniel Sánchez Prieto
Representante Legal de CONSTRUCTORA LAS
GALIAS S.A

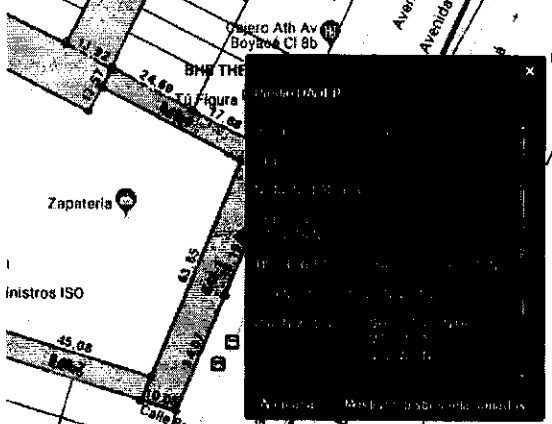
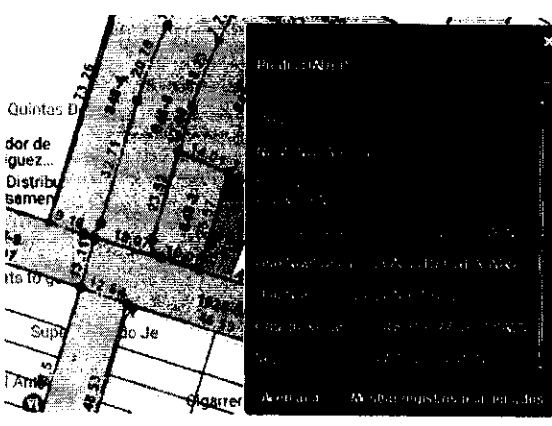
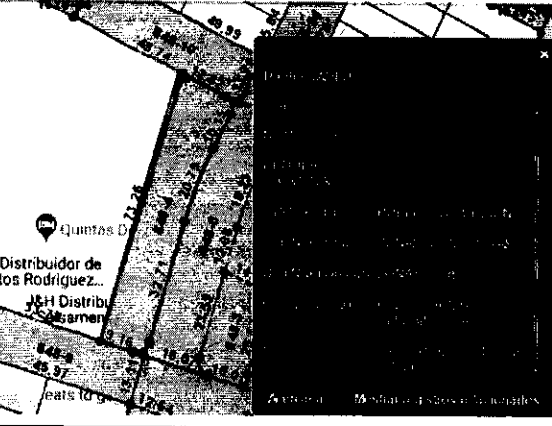
Juan Manuel Méndez Pira
Director Técnico de Construcciones - IDU

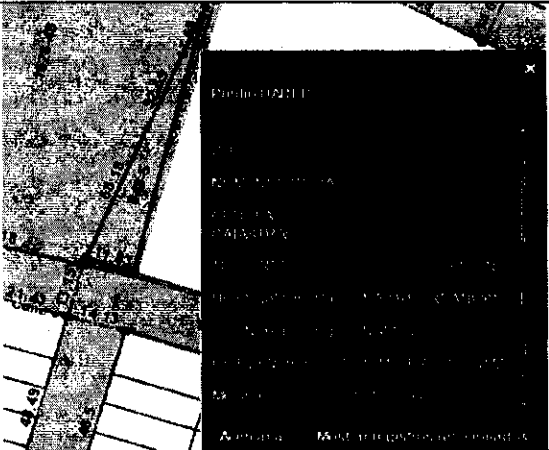
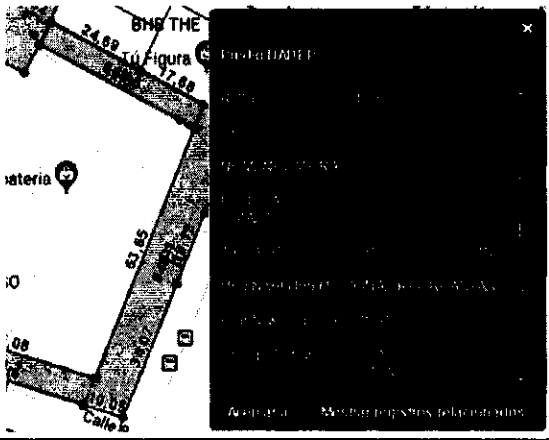
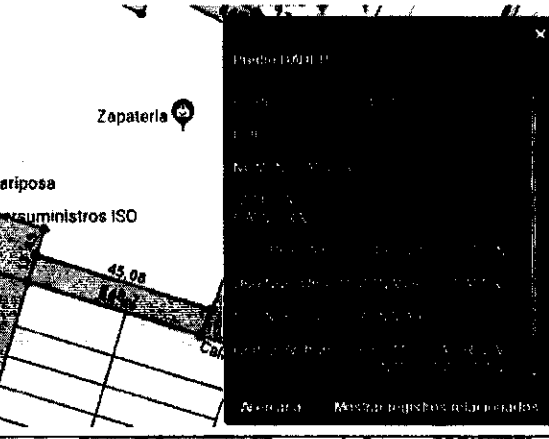

Miguel Ángel Toledo Plata
Ponce de León & Asociados S.A. Ingenieros
Consultores

Eduardo Álvarez Rincón
Sub Dirección Técnica de Ejecución de Obra
Coordinador IDU

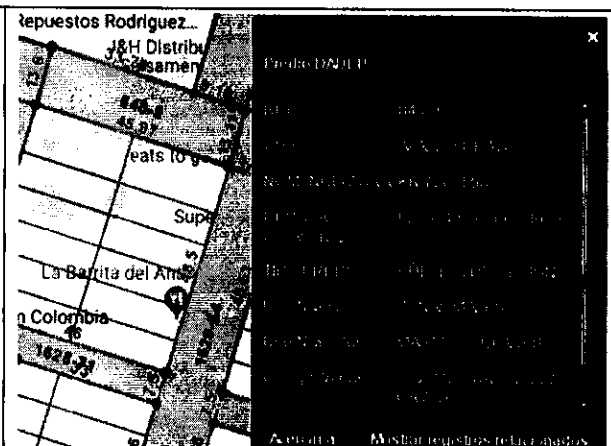
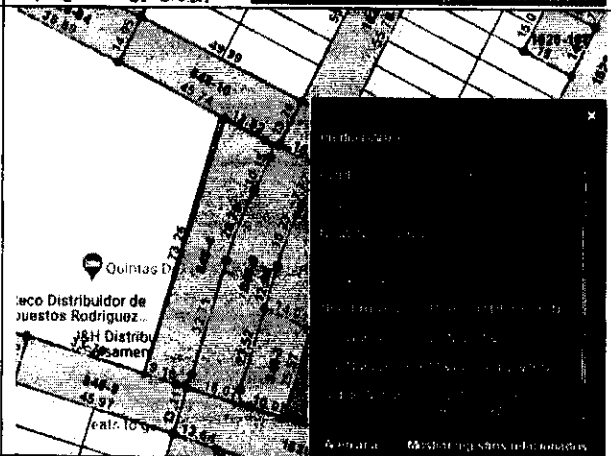

CARMEN ELENA LOPERA FIESCO
Directora Técnica de Construcciones

A los nueve (9) días del mes de julio de 2009 se suscribe la presente acta por CARMEN ELENA LOPERA FIESCO, Directora Técnica de Construcciones del IDU, con base en el recibo sin anotaciones o comentarios que hace el representante legal de PONCE DE LEON Y ASOCIADOS S.A., empresa que de conformidad con el contrato N° IDU-076-05 ejerció la interventoría técnica para las vías intermedias y locales que ejecutan urbanizadores en Bogotá D.C.

RUPI	TIPO DE PREDIO	USO	PREDIO
848-1	Públicos de cesión	Zonas viales, área de control ambiental	
848-2	Públicos de cesión	Zonas recreativas, zonas verdes	
848-3	Públicos de cesión	Zonas recreativas, zonas verdes	
848-4	Públicos de cesión	Zonas recreativas, zonas verdes	

848-5	Públicos de cesión	Zonas recreativas, zonas verdes	
848-6	Públicos de cesión	Zonas recreativas, zonas verdes	
848-7	Públicos de cesión	Zonas recreativas, zonas verdes	
848-8	Públicos de cesión	Zonas viales, vías vehiculares	

190
31

848-9	Públicos de cesión	
848-10	Públicos de cesión	

- Según Link <http://sigdep.dadep.gov.co:81/>.

LAS GALIAS CONSTRUCTORA	FORMATO DE RESPUESTA POSVENTAS	Código: FOR-092
		Versión 1
		Fecha de actualización: 3/11/2017

IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.			
CORREO ELECTRONICO		TEL-CELULAR	
NOMBRE DEL SOLICITANTE.		CALIDAD EN LA QUE ACTUA	
CORREO ELECTRONICO		TEL-CELULAR	
PROYECTO.	CONJUNTO QUINTAS DE CASTILLA 1	DIRECCIÓN.	
TORRE- INTERIOR		N.A	BOGOTÁ
FECHA DE RADICADO DE LA POSVENTA		ASUNTO O TEMA DE POSVENTA.	
II. REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS (CON FOTOGRAFIAS).			
A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus solicitudes, en el mismo orden que nos han sido presentado.			

FOTO 1. INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO QUINTAS DE CASTILLA 1
Calle 8 A No 72° -32



FOTO 2. INGRESO POR LA CARRERA 72



FOTO 3. ZONA DE CESION POR LA CALLE 8A



192 33

LAS GALIAS
CONSTRUCTORA

FORMATO DE RESPUESTA POSVENTAS

Código:
FOR-092
Versión 1
Fecha de actualización:
3/11/2017

FOTO 4. ZONA DE CESION SENDERO PEATONAL CALLE 8ª



FOTO 5. ZONA DE CESION SENDERO PEATONAL CALLE 8ª DESDE LA AV BOYACA



FOTO 6. ZONA DE CESION ZONA VERDE SOBRE LA AV BOYACA SENTIDO SUR - NORTE



FOTO 7. ZONA DE CESION ZONA VERDE SOBRE LA AV BOYACA SENTIDO NORTE -SUR



193

LAS GALIAS CONSTRUCTORA	FORMATO DE RESPUESTA POSVENTAS	Código: FOR-092 Versión 1 Fecha de actualización: 3/11/2017
-----------------------------------	--------------------------------	---

FOTO 8. ZONA DE CESION SENDERO PEATONAL CALLE 8B BIS SOBRE LA AV BOYACA



FOTO 9. ZONA DE CESION SENDERO PEATONAL CALLE 8B BIS CON CARRERA 72 A



FOTO 10. ZONA DE CESION SENDERO PEATONAL CALLE 8B BIS

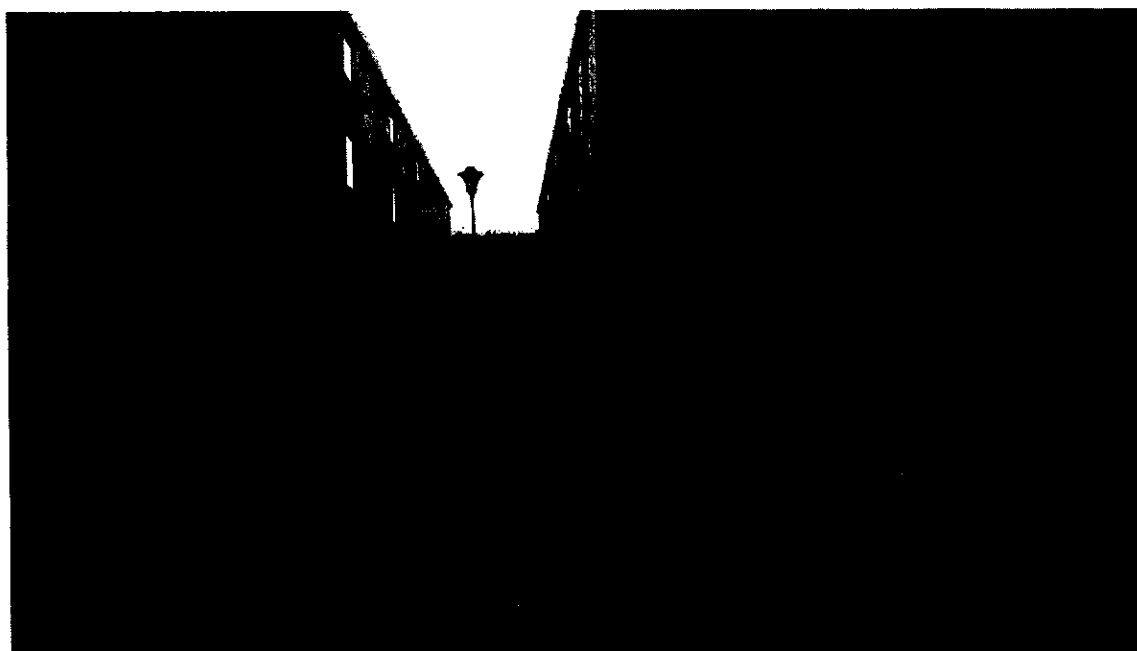


FOTO 11. ZONA DE CESION CARRERA 72



194 35

LAS GALIAS
CONSTRUCTORA

FORMATO DE RESPUESTA POSVENTAS

Código:
FOR-092
Versión 1
Fecha de actualización:
3/11/2017

FOTO 11. ZONA DE CESION CARRERA 72



FOTO 12. PARQUE ZONA DE CESION CARRERA 72



FOTO 13. PARQUE ZONA DE CESION CARRERA 72



Atentamente,

Constructora Las Gallas S.A.

ELB: Sebastián Álvarez
REV: Fabián Gutiérrez
CI

III. DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE ESCRITO.

1	
2	
3	

*N/A: No aplica.

I. IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.			
CORREO ELECTRONICO		TEL-CELULAR	
NOMBRE DEL SOLICITANTE.		CALIDAD EN LA QUE ACTUA	
CORREO ELECTRONICO		TEL-CELULAR	
PROYECTO.	CONJUNTO QUINTAS DE CASTILLA 2	DIRECCIÓN.	
TORRE- INTERIOR	CASA	N.A	BOGOTÁ
FECHA DE RADICADO DE LA POSVENTA		ASUNTO O TEMA DE POSVENTA.	

II. REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS (CON FOTOGRAFÍAS).

A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus solicitudes, en el mismo orden que nos han sido presentado.

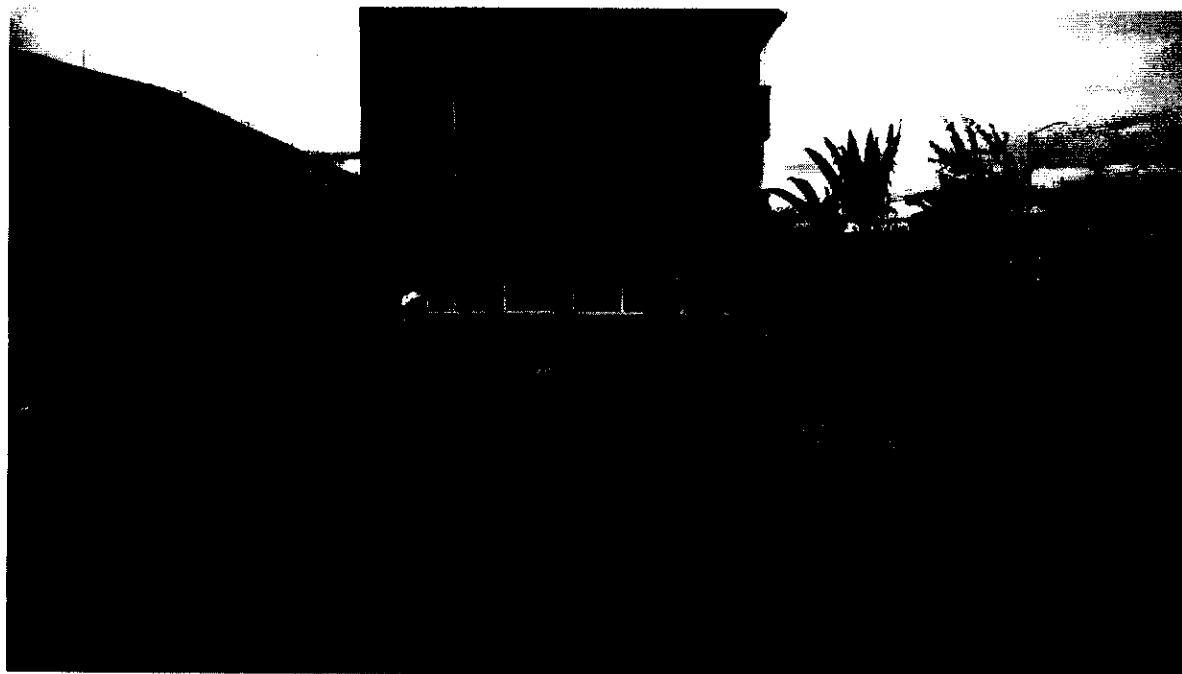
FOTO 1. INGRESO PRINCIPAL CONJUNTO QUINTAS DE CASTILLA 2
Calle 8 A No 72B -52

FOTO 2. INGRESO POR LA CALLE 8A



FOTO 3. ZONA DE CESION POR LA CARRERA 72B



LAS GALIAS
CONSTRUCTORA

FORMATO DE RESPUESTA POSVENTAS

Código: 196
FOR-092
Versión 1
Fecha de actualización:
3/11/2017

37

FOTO 4 . ZONA DE CESION POR LA CARRERA 72B

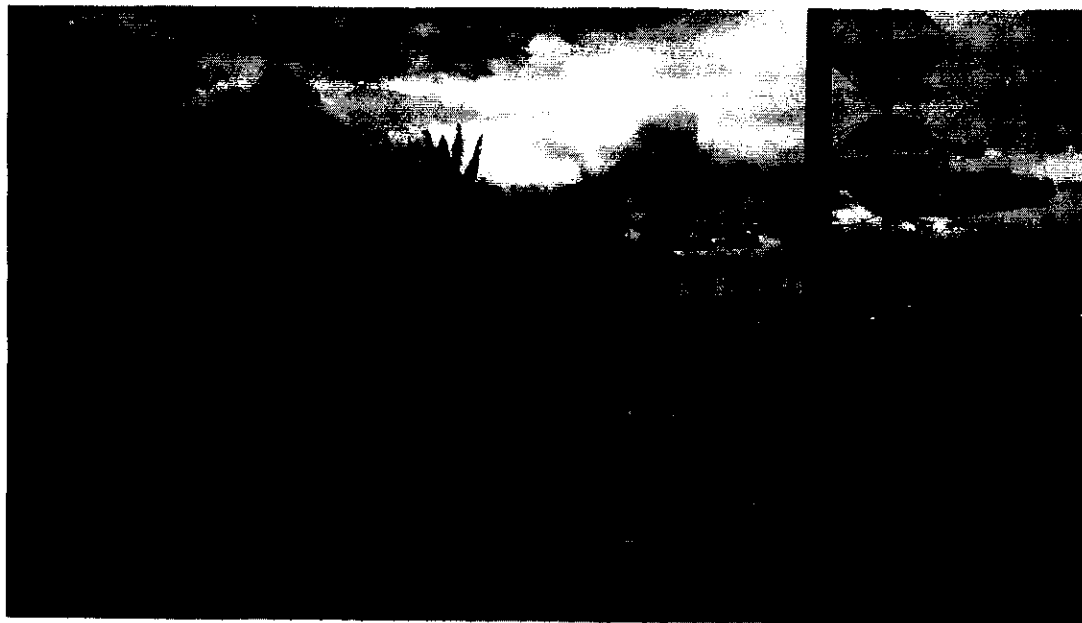


FOTO 5. ZONA DE CESION POR CALLE 8B BIS

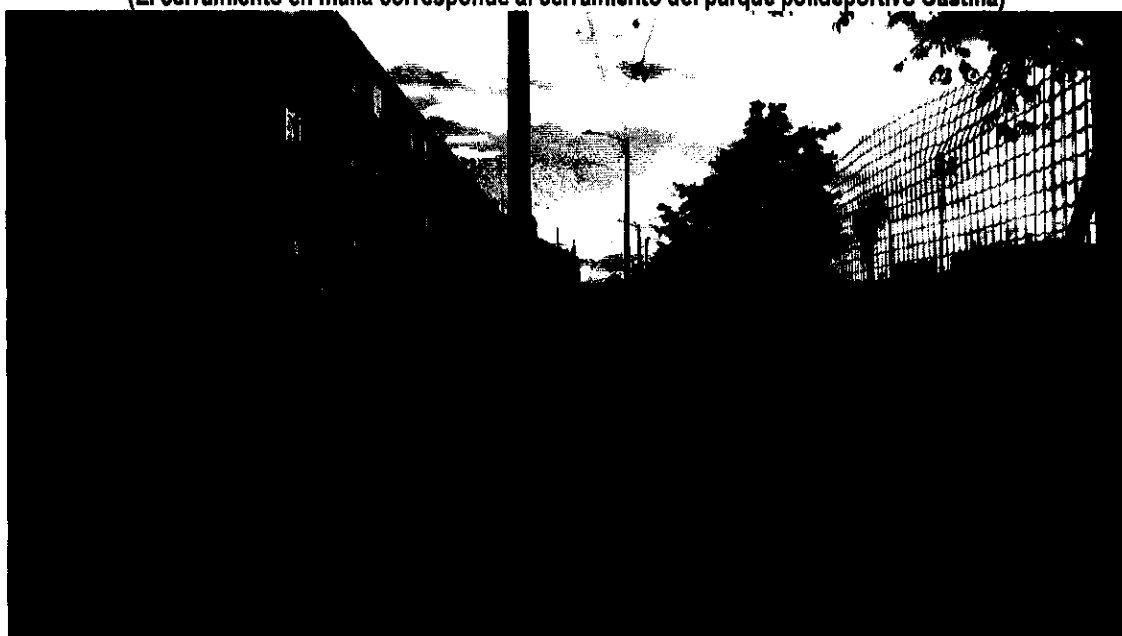


FOTO 6. ZONA DE CESION POR LA CARRERA 73 CON 8B BIS



FOTO 7. ZONA DE CESION POR LA CARRERA 73

(El cerramiento en malla corresponde al cerramiento del parque polideportivo Castilla)



LAS GALIAS
CONSTRUCTORA

FORMATO DE RESPUESTA POSVENTAS

19X 38
Código:
FOR-092
Versión 1
Fecha de actualización:
3/11/2017

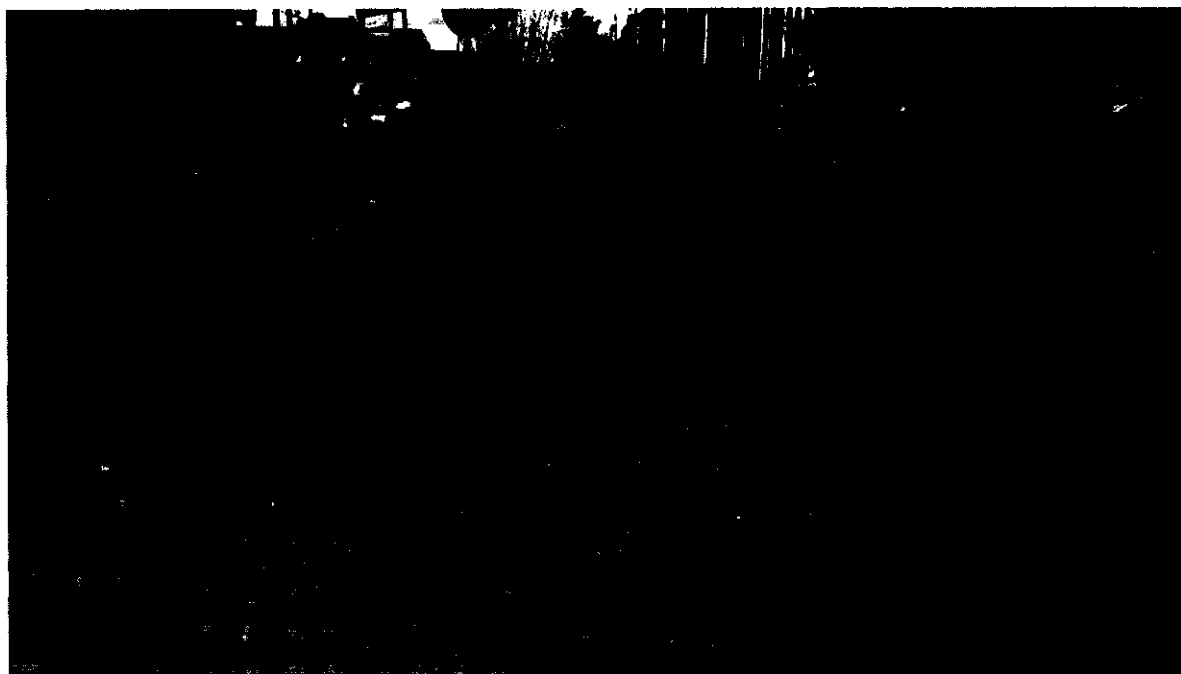
FOTO 8. ZONA DE CESION POR LA CARRERA 73 POR LA 8A



FOTO 9. ZONA DE CESION POR LA CARRERA 73 POR LA 8A



FOTO 10. INGRESO POR LA CALLE 8A



Atentamente,

Constructora Las Galias S.A.

ELB: Sebastian Alvarez
REV: Fabian Gutierrez
CI

III. DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE ESCRITO.

1	
2	
3	

*N/A: No aplica.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199710343F573

15 de octubre de 2019

Hora 10:46:09

AA19971034

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A
N.I.T. : 800161633-4 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02051383 del 23 de diciembre de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 3 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 725,988,640,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 9 NO. 101 67 PISO 6
EDIFICIO NAOS
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@galias.com.co

Dirección Comercial: CARRERA 9 NO. 101 67 PISO 6 EDIFICIO NAOS

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificaciones@galias.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 2594 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 12 de mayo de 1992, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439212 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 8105 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 27 de diciembre de 1994, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439225 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA por el de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5027 de la Notaría cuarta de Manizales, del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 1439296 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Manizales, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8105 de notaria 4 de Manizales (Caldas) del 27 de diciembre de 1994, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439225 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
8105	1994/12/27	Notaría 4	2010/12/23	01439225	
4894	1996/09/18	Notaría 4	2010/12/23	01439229	
3635	1997/06/26	Notaría 4	2010/12/23	01439237	
2962	1998/04/30	Notaría 4	2010/12/23	01439258	
sin num	1998/05/18	Revisor Fiscal	2014/03/18	01817571	
3778	2003/08/29	Notaría 4	2010/12/23	01439263	
5211	2005/11/23	Notaría 4	2010/12/23	01439264	
3959	2006/08/24	Notaría 4	2010/12/23	01439271	
6158	2006/12/15	Notaría 4	2010/12/23	01439275	
5027	2010/12/10	Notaría 4	2010/12/23	01439296	
3784	2014/10/09	Notaría 4	2014/10/10	01875850	
4479	2015/12/16	Notaría 4	2015/12/18	02046236	
1792	2017/05/15	Notaría 21	2017/05/23	02226802	
1693	2019/04/05	Notaría 21	2019/04/08	02445526	
5298	2019/10/09	Notaría 21	2019/10/11	02514865	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 12 de mayo de 2042.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199710343F573

15 de octubre de 2019

Hora 10:46:09

AA19971034

Página: 2 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social principal, las siguientes actividades: el ejercicio de la ingeniería en el ramo de la construcción, consultoría, interventoría, infraestructura, contratación y diseño de las obras civiles públicas o privadas, diseño en general de los proyectos, diseño de detalle, elaboración y gerencia de proyectos de obras civiles públicas o privadas, elaboración de proyectos de ingeniería, diseño, urbanización y construcción de proyectos de cualquier clase, urbanización, construcción, gerencia y enajenación de proyectos de vivienda. Estructuración y desarrollo de actuaciones urbanísticas. Estructuración, gerencia, urbanización, construcción, venta o enajenación de cualquier clase de proyectos constructivos, ya sea de uso dotacional, institucional, industrial, comercial, residencial de cualquier valor, así como de vivienda de interés prioritario, vivienda de interés social, y las catalogadas como no vis, y cualquier otro uso o clasificación que se establezca en las normas de ordenamiento territorial o las que correspondan, en cualquier tipo o categoría de suelo, ya sea urbano, rural, de expansión, suburbano o suelo de protección o los que establezca la norma de ordenamiento territorial o las que correspondan. La exploración y explotación de toda clase de minerales metálico y no metálicos, y el procesamiento comercialización de tales minerales nacional e internacionalmente la compra, venta, importación, exportación, comercialización, agenciamiento, representación o distribución de productos alimenticios, confitería, bebidas, rancho, licores, víveres, carnes, frutas; verduras y en general productos de consumo masivo al por mayor o al detal a través de supermercados tiendas y rapitiendas. En desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, b) Intervenir ante terceros o ante los mismos socios, como deudora, o acreedora de toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso, cuando haya. Lugar a ellas; c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto social; d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier clase de créditos; e) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia para los asociados o absorber tales empresas; f) Celebrar contratos de cuenta corriente y de cuentas de participación, sea como parte activa o como parte pasiva; g) transformarse en otro tipo legal

de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; h) transigir, desistir y apelar las decisiones de árbitros o amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o ante sus administradores y trabajadores; i) celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás actos que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; j) Garantizar ante las entidades financieras que financian la adquisición de los inmuebles que construye la sociedad, las obligaciones a cargo de los compradores, a fin de que la entidad financiera correspondiente pueda desembolsar los valores de los créditos con la simple boleta de entrada de la Escritura Pública en la oficina de instrumentos públicos correspondiente. El aval solo tendrá validez hasta la fecha en que la correspondiente escritura pública de compraventa y/o hipoteca quede debidamente registrada.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4111 (Construcción De Edificios Residenciales)

Actividad Secundaria:

4290 (Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2010, inscrita el 12 de abril de 2011 bajo el número 01469914 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Sanchez Prieto Fernando	C.C. 000000010226576
SEGUNDO RENGLON	
Sanchez Prieto Julian	C.C. 000000010255810
TERCER RENGLON	
Sanchez Prieto Liliana	C.C. 000000024323229

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199710343F573

15 de octubre de 2019 Hora 10:46:09

AA19971034

Página: 3 de 4

* * * * *

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694192 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Sanchez Prieto Andres	C.C. 000000010279478
SEGUNDO RENGLON	
Sanchez Prieto Pablo	C.C. 000000010287769

Que por Acta no. 49 de Asamblea de Accionistas del 14 de febrero de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02226805 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Sanchez Prieto Ricardo	C.C. 000000010261805

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al gerente de la sociedad. El gerente y el representante legal judicial serán elegidos por la junta directiva. Adicionalmente al gerente o sus suplentes, quienes también tienen funciones de representación legal judicial, la sociedad tendrá una representación legal judicial, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 2594 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 12 de mayo de 1992, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439212 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Sanchez Prieto Daniel	C.C. 000000010266522

Que por Acta no. 56 de Junta Directiva del 3 de marzo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02226969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
Acevedo Peñaloza Luis Fernando	C.C. 000001018420445

Que por Acta no. 43 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2006, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439279 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

Sanchez Prieto Julian
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
Sanchez Prieto Liliana

C.C. 000000010255810

C.C. 000000024323229

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Salvo las limitaciones, establecidas en los estatutos en razón de la competencia establecida a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, podrá el gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo, ejecutar cualquier acto o contrato, sin limitación alguna por la cuantía o naturaleza del acto, para lo cual podrá representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, enajenar bienes sociales, fundar sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados, comparecer en juicio, comprometer y desistir tomar dinero en préstamos, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. Además, es atribución especial del gerente, entre otras: dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. El primer suplente del gerente solo ejercerá la representación legal de la compañía cuando esté supliendo la falta absoluta o temporal del gerente, y el segundo suplente del gerente solo ejercerá la representación legal de la compañía cuando este supliendo la falta absoluta o temporal del gerente y del primer suplente del gerente y, en virtud de lo dispuesto en los estatutos, los suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones del gerente de la sociedad. El representante legal judicial, ejercerá la representación legal de la sociedad exclusivamente con las siguientes facultades: (a) Para constituir apoderados, asistir a las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, o las audiencias previstas en los códigos de procedimiento, conciliar y transigir, admitir hechos, tachar, desistir, recibir y absolver interrogatorios de parte, siempre y cuando la cuantía de las pretensiones que se debatan en juicio, no excedan de la cantidad de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues cuando excedan de dicha cantidad la representación judicial de la sociedad corresponderá al representante legal. (b) Para que represente a la sociedad ante cualesquiera corporaciones, personas jurídicas y naturales, autoridades, entidades o funcionarios o empleados de los órdenes judicial o contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en las que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, como demandante, o como demandada, o como coadyuvante o convocada o convocante, o solicitante o quejosa, denunciada o denunciante o donde actúe como sujeto legitimado por activa o pasiva, o similares, de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; y para que reciba las notificaciones personales que le correspondería recibir a la sociedad.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 18 de septiembre de 2019, inscrita el 24 de septiembre de 2019 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199710343F573

15 de octubre de 2019 Hora 10:46:09

AA19971034

Página: 4 de 4

* * * * *

número 02508736 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Ardila Ramirez Jhon Jairo	C.C. 000000009730715
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Lopez Bernal Douglas Alberto	C.C. 000000079701210

Que por Acta no. 46 de Asamblea de Accionistas del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el número 02167181 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS	
S A S PERO PODRA EMPLEAR LA EXPRESION	
ABREVIADA NEXIA M&A INTERNATIONAL S A S	N.I.T. 000008000883574

CERTIFICA:

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 23 de diciembre de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * *	El presente certificado no constituye permiso de	* * *
* * *	funcionamiento en ningún caso	* * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199710343F573

15 de octubre de 2019 Hora 10:46:09

AA19971034

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A
N.I.T. : 800161633-4 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02051383 del 23 de diciembre de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 3 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 725,988,640,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 9 NO. 101 67 PISO 6 EDIFICIO NAOS
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@galias.com.co

Dirección Comercial: CARRERA 9 NO. 101 67 PISO 6 EDIFICIO NAOS

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificaciones@galias.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 2594 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 12 de mayo de 1992, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439212 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 8105 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 27 de diciembre de 1994, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439225 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA por el de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5027 de la Notaría cuarta de Manizales, del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 1439296 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Manizales, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8105 de notaria 4 de Manizales (Caldas) del 27 de diciembre de 1994, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439225 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
8105	1994/12/27	Notaría 4	2010/12/23	01439225	
4894	1996/09/18	Notaría 4	2010/12/23	01439229	
3635	1997/06/26	Notaría 4	2010/12/23	01439237	
2962	1998/04/30	Notaría 4	2010/12/23	01439258	
sin num	1998/05/18	Revisor Fiscal	2014/03/18	01817571	
3778	2003/08/29	Notaría 4	2010/12/23	01439263	
5211	2005/11/23	Notaría 4	2010/12/23	01439264	
3959	2006/08/24	Notaría 4	2010/12/23	01439271	
6158	2006/12/15	Notaría 4	2010/12/23	01439275	
5027	2010/12/10	Notaría 4	2010/12/23	01439296	
3784	2014/10/09	Notaría 4	2014/10/10	01875850	
4479	2015/12/16	Notaría 4	2015/12/18	02046236	
1792	2017/05/15	Notaría 21	2017/05/23	02226802	
1693	2019/04/05	Notaría 21	2019/04/08	02445526	
5298	2019/10/09	Notaría 21	2019/10/11	02514865	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 12 de mayo de 2042.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199710343F573

15 de octubre de 2019 Hora 10:46:09

AA19971034

Página: 2 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social principal, las siguientes actividades: el ejercicio de la ingeniería en el ramo de la construcción, consultoría, interventoría, infraestructura, contratación y diseño de las obras civiles públicas o privadas, diseño en general de los proyectos, diseño de detalle, elaboración y gerencia de proyectos de obras civiles públicas o privadas, elaboración de proyectos de ingeniería, diseño, urbanización y construcción de proyectos de cualquier clase, urbanización, construcción, gerencia y enajenación de proyectos de vivienda. Estructuración y desarrollo de actuaciones urbanísticas. Estructuración, gerencia, urbanización, construcción, venta o enajenación de cualquier clase de proyectos constructivos, ya sea de uso dotacional, institucional, industrial, comercial, residencial de cualquier valor, así como de vivienda de interés prioritario, vivienda de interés social, y las catalogadas como no vis, y cualquier otro uso o clasificación que se establezca en las normas de ordenamiento territorial o las que correspondan, en cualquier tipo o categoría de suelo, ya sea urbano, rural, de expansión, suburbano o suelo de protección o los que establezca la norma de ordenamiento territorial o las que correspondan. La exploración y explotación de toda clase de minerales metálico y no metálicos, y el procesamiento comercialización de tales minerales nacional e internacionalmente la compra, venta, importación, exportación, comercialización, agenciamiento, representación o distribución de productos alimenticios, confitería, bebidas, rancho, licores, víveres, carnes, frutas; verduras y en general productos de consumo masivo al por mayor o al detal a través de supermercados tiendas y rapitiendas. En desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, b) Intervenir ante terceros o ante los mismos socios, como deudora, o acreedora de toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso, cuando haya. Lugar a ellas; c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto social; d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier clase de créditos; e) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia para los asociados o absorber tales empresas; f) Celebrar contratos de cuenta corriente y de cuentas de participación, sea como parte activa o como parte pasiva; g) transformarse en otro tipo legal

de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; h) transigir, desistir y apelar las decisiones de árbitros o amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o ante sus administradores y trabajadores; i) celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás actos que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; j) Garantizar ante las entidades financieras que financian la adquisición de los inmuebles que construye la sociedad, las obligaciones a cargo de los compradores, a fin de que la entidad financiera correspondiente pueda desembolsar los valores de los créditos con la simple boleta de entrada de la Escritura Pública en la oficina de instrumentos públicos correspondiente. El aval solo tendrá validez hasta la fecha en que la correspondiente escritura pública de compraventa y/o hipoteca quede debidamente registrada.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4111 (Construcción De Edificios Residenciales)

Actividad Secundaria:

4290 (Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2010, inscrita el 12 de abril de 2011 bajo el número 01469914 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Sanchez Prieto Fernando	C.C. 000000010226576
SEGUNDO RENGLON	
Sanchez Prieto Julian	C.C. 000000010255810
TERCER RENGLON	
Sanchez Prieto Liliana	C.C. 000000024323229

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199710343F573

15 de octubre de 2019 Hora 10:46:09

AA19971034

Página: 3 de 4

* * * * *

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694192 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Sanchez Prieto Andres	C.C. 000000010279478
SEGUNDO RENGLON	
Sanchez Prieto Pablo	C.C. 000000010287769

Que por Acta no. 49 de Asamblea de Accionistas del 14 de febrero de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02226805 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Sanchez Prieto Ricardo	C.C. 000000010261805

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al gerente de la sociedad. El gerente y el representante legal judicial serán elegidos por la junta directiva. Adicionalmente al gerente o sus suplentes, quienes también tienen funciones de representación legal judicial, la sociedad tendrá una representación legal judicial, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 2594 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 12 de mayo de 1992, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439212 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Sanchez Prieto Daniel	C.C. 000000010266522

Que por Acta no. 56 de Junta Directiva del 3 de marzo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02226969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
Acevedo Peñaloza Luis Fernando	C.C. 000001018420445

Que por Acta no. 43 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2006, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439279 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

Sanchez Prieto Julian
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
Sanchez Prieto Liliana

C.C. 000000010255810

C.C. 000000024323229

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Salvo las limitaciones, establecidas en los estatutos en razón de la competencia establecida a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, podrá el gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo, ejecutar cualquier acto o contrato, sin limitación alguna por la cuantía o naturaleza del acto, para lo cual podrá representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, enajenar bienes sociales, fundar sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados, comparecer en juicio, comprometer y desistir tomar dinero en préstamos, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. Además, es atribución especial del gerente, entre otras: dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. El primer suplente del gerente solo ejercerá la representación legal de la compañía cuando esté supliendo la falta absoluta o temporal del gerente, y el segundo suplente del gerente solo ejercerá la representación legal de la compañía cuando este supliendo la falta absoluta o temporal del gerente y del primer suplente del gerente y, en virtud de lo dispuesto en los estatutos, los suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones del gerente de la sociedad. El representante legal judicial, ejercerá la representación legal de la sociedad exclusivamente con las siguientes facultades: (a) Para constituir apoderados, asistir a las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, o las audiencias previstas en los códigos de procedimiento, conciliar y transigir, admitir hechos, tachar, desistir, recibir y absolver interrogatorios de parte, siempre y cuando la cuantía de las pretensiones que se debatan en juicio, no excedan de la cantidad de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues cuando excedan de dicha cantidad la representación judicial de la sociedad corresponderá al representante legal. (b) Para que represente a la sociedad ante cualesquiera corporaciones, personas jurídicas y naturales, autoridades, entidades o funcionarios o empleados de los órdenes judicial o contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en las que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, como demandante, o como demandada, o como coadyuvante o convocada o convocante, o solicitante o quejosa, denunciada o denunciante o donde actúe como sujeto legitimado por activa o pasiva, o similares, de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; y para que reciba las notificaciones personales que le correspondería recibir a la sociedad.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 18 de septiembre de 2019, inscrita el 24 de septiembre de 2019 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199710343F573

15 de octubre de 2019 Hora 10:46:09

AA19971034

Página: 4 de 4

* * * * *

número 02508736 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Ardila Ramirez Jhon Jairo	C.C. 000000009730715
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Lopez Bernal Douglas Alberto	C.C. 000000079701210

Que por Acta no. 46 de Asamblea de Accionistas del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el número 02167181 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS	
S A S PERO PODRA EMPLEAR LA EXPRESION	
ABREVIADA NEXIA M&A INTERNATIONAL S A S	N.I.T. 000008000883574

CERTIFICA:

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 23 de diciembre de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



50 F

LAS GALIAS
CONSTRUCTORA

Señores
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 21 CIV CIO BOG

OCT 22 '19 PM 3:41

Referencia: Acción Popular
Accionante: Defensoría del Espacio Público - DADEP-
Accionado: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.
Radicado: 11001310302120190047300
Asunto: Contestación de demanda

LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.420.445 de Bogotá y tarjeta profesional No. 216.247 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal judicial de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 800.161.633-4, teniendo en cuenta el comunicado remitido por parte del Departamento Administrativo de Defensa del Espacio Público - DADEP -, a través del cual la sociedad que represento fue notificada mediante aviso recibido el día cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), y habida cuenta que el traslado de la Acción Popular no se encontraba completo se hizo uso de la disposición contenida mediante el artículo 91 del Código General del Proceso¹, para lo cual el día ocho (8) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) fue radicado poder para notificación otorgado a la Dra Angie Velasco Castellanos quien procedió a notificar en debida forma de la demanda interpuesta por parte del DADEP², término de traslado que vencerá día veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), en virtud de lo anterior y estando en dicho término me dirijo ante su Honorable despacho de conformidad con lo contemplado en el artículo 57 de la ley 472 de 1998 y en el artículo 96 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), con el fin de contestar la acción de la referencia, para lo cual procedo en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por oponerse a la realidad material y jurídica, como lo probaremos y manifestaremos en los siguientes párrafos, no obstante, nos pronunciaremos frente a cada una así:

1. Nos oponemos, por cuanto no se presenta o acredita vulneración alguna a los derechos colectivos alegados por el actor, simplemente se limita a señalar supuestos de hecho con los

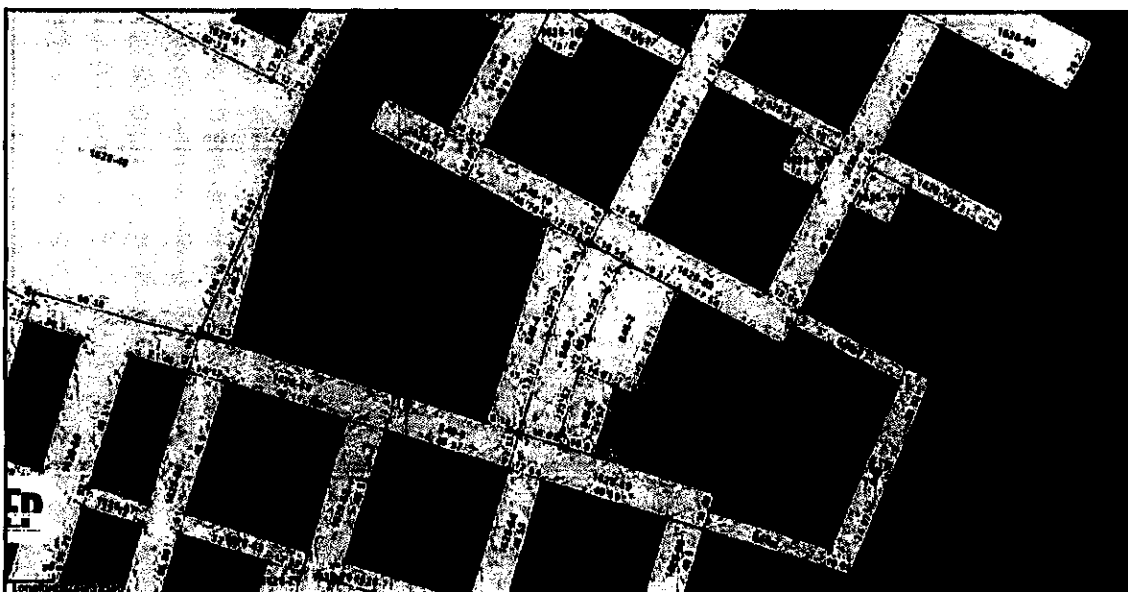
¹ ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecución y de traslado de la demanda. (Subrayado Propio)

² Norma Ibidem.

cuales se quiere probar la presunta vulneración de estos, ya que como lo probaremos hemos actuado en cumplimiento de las normas nacionales y distritales.

Constructora las Galias S.A., efectuó la construcción de las obras conforme la autorización de la entidad competente, que para la fecha de los hechos y el caso en particular la emitió la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá D.C. y se han entregado conforme a lo ordenado a las entidades correspondientes, los trámites internos no le competen al ciudadano. Cabe recordar que el espacio público está en disfrute y posesión de la comunidad, por haberse entregado conforme, y así lo confesó el DADEP en su escrito de demanda al señalar que se encuentran incorporadas las zonas de cesión al inventario de bienes del distrito, con sus correspondientes RUPI.

2. Nos oponemos, ya que Constructora las Galias S.A., realizó las obras en cumplimiento de la Licencia de Urbanismo otorgada por parte de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., y por tanto no ha ocasionado vulneración a los derechos colectivos relacionados por parte del Accionante, las obras correspondientes a la zonas de cesión fueron ejecutadas, terminadas y se encuentran instaladas en la zona, han sido disfrutadas por la comunidad y están en posesión de los habitantes, así mismo tales zonas fueron incluidas en el RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) N° 848, por parte del Departamento Administrativo de Defensa del Espacio Público - DADEP-, tal como se puede ver en la siguiente imagen:



Consulta página oficial de DADEP – RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario)

3. Nos oponemos, ya que como indicamos en el numeral que antecede, las zonas de cesión fueron incluidas en el RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) N° 848, por parte del Departamento Administrativo de Defensa del Espacio Público - DADEP.



4. Nos oponemos, ya que las obras se encuentran en posesión de la comunidad, tal como lo menciona el mismo accionante en el Hecho Veintiocho del escrito de demanda, por lo que no es posible restituir un bien que lo tiene la comunidad y además teniendo en cuenta que los mismos fueron incorporados por parte del DADEP al RUPÍ (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) N° 848.

Ahora bien, en caso que el predio presente situaciones de perturbación deberá realizar el Accionante los procedimientos policivos correspondientes frente a quien esté ocasionando dicha perturbación, ya que la Constructora las Galias S.A., no es la entidad que los ha ocasionado. Frente a la manifestación de cerramientos, tal como el mismo accionante lo manifiesta las zonas de cesión se encuentran con sus obras ejecutadas, en buen estado y en uso y posesión de la comunidad y finalmente las obras correspondientes a estas zonas fueron ejecutadas conforme la Licencia de Urbanismo expedida por la autoridad competente.

5. Nos oponemos, ya que el pago de perjuicios a la comunidad no se encuentra contemplado para las acciones populares y si ello se llegare a ordenar por parte del Juez, seremos respetuosos de tal decisión, sin embargo consideramos que se desvirtuaría la esencia y naturaleza de esta acción que propende la protección de derechos colectivos que se encuentren vulnerados, caso que no está presente en el presente proceso, ya que Constructora las Galias S.A., no ha vulnerado los derechos pretendidos mediante el presente litigio, como lo probaremos en adelante, en consecuencia se estaría vulnerando el debido proceso, a utilizar una vía judicial diferente a la establecida constitucional y legalmente para la defensa de derechos colectivos, mas no para la defensa de derechos patrimoniales individuales.
6. No oponemos, ya que no hemos ocasionado vulneración de derechos colectivos pretendidos por el Accionante.

FRENTE A LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN A ENTIDADES DISTRITALES: Consideramos que no es procedente ya que las entidades correspondientes, es decir, IDU e IDRD ya emitieron sus actas de recibo e hicieron las visitas correspondientes en tiempo, y dichos documentos ya fueron recibidos en debida forma por parte del DADEP como se evidencia en el acápite probatorio de esta contestación.

II. FRENTE A LOS HECHOS

De acuerdo al escrito de demanda, a continuación nos manifestaremos a cada uno de los hechos en el mismo orden planteado, así:

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Este hecho que desconocemos, ya que hace parte de un trámite documento que corresponde a estudios técnicos emitido por parte de la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público hacia la Oficina Asesora Jurídica que no fue notificado a Constructora las Galias S.A., razón por la cual no procederemos a manifestarnos.

2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Parcialmente cierto, ya que según la Licencia de Urbanización fue realizada bajo la aplicación normativa correspondiente al Acuerdo 6 de 1990, tal como lo indica la Resolución N° CU2-2002-204 del 28 de Agosto de 2002. Sin embargo y a pesar de haberse expedido mediante el mismo auto Licencia de Urbanización y Licencia de Construcción es importante tener en cuenta que en sede del presente proceso judicial sólo podrá revisarse lo correspondiente a la Licencia de Urbanización de ser el caso, más no Licencia de Construcción, teniendo en cuenta los conceptos legales que nos permitimos anotar a continuación:

- **Licencia de Urbanización:** "Es el acto por el cual la Administración Distrital autoriza la adecuación de terrenos, ejecución de obras de urbanismo e infraestructura de servicios, dotación, adaptación y equipamiento de espacios públicos y privados, parcelación o loteo de terrenos y en general la organización de dichos terrenos, con arreglo a las reglamentaciones urbanísticas, para su ulterior edificación y utilización de las edificaciones con destino a usos urbanos"³
- **Licencia de Construcción:** "Es el acto por el cual la Administración Distrital autoriza, a solicitud del propietario de un predio urbanizado, la construcción de edificaciones o las intervenciones que no sean reformas, con base en el respectivo certificado de delineación urbana"⁴

Conforme lo anteriormente expuesto, es claro que lo que nos convoca ante el presente caso y acción judicial corresponde de manera exclusiva a la Licencia de Urbanización, esto es lo que corresponde a las zonas de cesión ante el Distrito Capital de Bogotá, más no a temas propios de Licencia de Construcción de inmuebles pertenecientes al proyecto urbanístico denominado Quintas de Castilla.

3. **FRENTE AL HECHO TERCERO:** No es Cierto, el Decreto citado no aplica en el presente caso, ya que la Licencia Urbanismo del presente proyecto correspondió únicamente a la siguiente: Resolución N° CU2-2002-204 expedida por Parte de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., el 28 de Agosto de 2002 la cual inició su ejecutoria el día 29 de Agosto de 2002.
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO:** Parcialmente cierto, ya que la Licencia de Urbanización se solicitó bajo la disposición normativa aplicable para la época de los hechos, es decir el Acuerdo 6 de 1990.

Sin embargo, el Accionante indica que la Constructora las Galias S.A., solicitó "licencia de Construcción de la urbanización QUINTAS DE CASTILLA" - sic, de tal manera que según el accionante la licencia de construcción y licencia de urbanización son iguales entre sí, no existe distinción alguna sobre el particular, desconociendo la fuente normativa aplicable, el uso y destinación de cada una de ellas, ignorando de igual forma que únicamente la licencia de

³ Artículo 1 Decreto 600 de 1993.
⁴ Ibidem

20



urbanización permite la construcción, entrega y en general lo correspondiente a la disposición de zonas de cesión ante el ente administrativo correspondiente.

Tal como lo explicamos hechos atrás, la licencia de Urbanización es la que corresponde a Andenes, zonas verdes, vías, zonas de cesión, más la licencia de Construcción es la que permite la construcción de los inmuebles pertenecientes al proyecto urbanístico, la cual no es del resorte del presente proceso ya que el DADEP no tiene injerencia en la construcción de las unidades privadas de los conjuntos habitacionales y por tanto no es competente para ello.

5. **FRENTE AL HECHO QUINTO:** Parcialmente Cierto, ya que es cierto que Constructora las Galias S.A. (antes LTDA) obtuvo Licencia de Construcción del proyecto Urbanístico Quintas de Castilla, sin embargo lo que no es cierto, es que mediante el presente proceso nos encontremos ventilando temas de la Licencia de Construcción del proyecto denominado QUINTAS DE CASTILLA.
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO:** Parcialmente cierto, toda vez que mediante el Artículo 3 de la Resolución CU2-2002-204 del 28 de Agosto de 2002 indica la vigencia de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN para el proyecto "QUINTAS DE CASTILLA" y de CONSTRUCCIÓN, corresponde a treinta y seis (36) meses a partir de la ejecutoria del acto, es decir desde el veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dos (2002), los cuales podrán ser prorrogables hasta por Cuarenta y Ocho (48) Meses, licencia que fue prorrogada mediante la Resolución N° RES 05-2-0269 del Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Cinco (2005) por vigencia de Doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir a partir del día Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Cinco (2005).

Sin embargo insistimos en que en el presente proceso no nos encontramos analizando temas que correspondan al ámbito de Licencia de Construcción que obtuvo la Constructora que represento.
7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.
9. **FRENTE AL HECHO NOVENO:** No es cierto, la Constructora las Galias indicó en comunicación de fecha 29 de Agosto de 2005 dirigida al DADEP que las zonas de cesión no serían entregadas bajo las condiciones dispuestas mediante la Resolución CU-2002-204 ya que la misma fue prorrogada por parte de la Curaduría Urbana N° 2 y por tanto expidió la Resolución RES 05-2-0269 del Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Cinco (2005). Pese a ello esta constructora entregó las vías y demás zonas a las entidades competentes como consta en el acápite probatorio de la presente contestación.
10. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto.
11. **FRENTE AL HECHO ONCE:** Es cierto.

12. **FRENTE AL HECHO DOCE:** Parcialmente cierto, ya que si bien es cierto la Resolución que refiere el Accionante es correcta, no lo es lo correspondiente a la dirección citada dentro de los hechos, es decir que el actor cita la dirección Calle 8A N° 73-62, aun cuando la correcta es Calle 8A N° 73-52 de la Localidad de Kennedy.

13. **FRENTE AL HECHO TRECE:** Es cierto que a la fecha no existe Licencia de Urbanización vigente y también que la ejecución de las obras se encuentra supeditada a la vigencia de la respectiva licencia de Urbanización, sin embargo las obras civiles desarrolladas en el proyecto QUINTAS DE CASTILLA y de las zonas de cesión fueron realizadas bajo la vigencia de la licencia de urbanismo emitida por parte de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C.

Es importante manifestar que las obras de las zonas de cesión fueron realizadas conforme los planos debidamente aprobados mediante la Licencia de Urbanización emitida por la Curaduría Urbana N° 2; por otra parte mencionamos que tales zonas se encuentran en posesión y en uso de la comunidad y fueron debidamente recibidas por parte del IDRD, igualmente dichas zonas fueron incluidas por parte del DADEP en el RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C., por tanto ya no son de propiedad de la Constructora las Galias S.A.

14. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (sic):** No es cierto, dentro del escrito de demanda y sus correspondientes anexos y soporte probatorio no se encuentra prueba de ello.

15. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO (sic):** No es cierto que existan varias licencias de Urbanismo (sic), ya que este proyecto únicamente contó con una licencia de urbanización otorgada mediante la Resolución CU2-2002-204 expedida el Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Dos (2002) que fue objeto de una modificación según la Resolución 03-2-0184 de fecha Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Tres (2003) y una prórroga a través de la Resolución N° RES 05-2-0269 emitida el Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Cinco (2005).

16. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO (sic):** No es cierto, este hecho es contradictorio con el hecho veintiocho del escrito de demanda, toda vez que dice que las obras no se encuentran finalizadas para el mes de Noviembre de 2016, sin embargo previamente las mismas obras fueron recibidos por parte del Instituto Distrital de recreación y Deporte de Bogotá D.C. IDRD tal como se menciona en comunicación fechada el Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Nueve (2009) solicitud de visita de inspección a zonas de cesión Urbanización quintas de Castilla, indica que fue realizada visita del Área Técnica en la cual se verificó el estado de las zonas de cesión e indicaron que las mismas fueron terminadas y concordantes con el plano arquitectónico presentado y aprobado por parte de la Licencia de Urbanismo, de igual manera el Instituto de Desarrollo Urbano IDU recibió las obras correspondientes a las vías mediante acta de entrega fechada el Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Seis (2006).

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el proyecto se desarrolló con base en la Licencia de Urbanismo y conforme los planos aprobados por parte de la Curaduría Urbana N° 2, desconocemos las razones que llevan a deducir este hecho al Accionante y como fue

10



realizada la visita técnica ya que la misma no fue atendida por ningún funcionario de la Constructora Galias S.A.

17. **FRENTE AL HECHO VEINTE (sic):** No es cierto, ya que en primera medida no se encuentra precisados qué documentos fueron remitidos y en cuáles oportunidades fue requerida la Constructora las Galias por parte del DADEP, y por último dentro de los soportes probatorios anexos al escrito de demanda no se evidencia soporte de recibido de dichos comunicados por parte de la Constructora que represento.

No obstante, es importante comentar que las zonas de cesión ya fueron incluidas por parte del DADEP en el RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C., tal como lo manifiesta el mismo accionante mediante el hecho veintiseis (sic).

18. **FRENTE AL HECHO VEINTIUNO (sic):** A pesar de no considerarse un hecho sino una pretensión del Accionante, la Licencia de Urbanismo a la fecha no se encuentra vigente y por tanto sus obligaciones carecen de fuerza ejecutoria, así mismo no es posible ya que las obras fueron ejecutadas en debida forma y cumpliendo a cabalidad con lineamientos del plano CU2-K 58/4-04 (que reemplazó al plano CU2-K 58/4-03), aprobado por la Curaduría Urbana N° 2 mediante la expedición de la Licencia de Urbanismo CU2-2002-204. Además de lo anterior, las zonas de cesión obligatoria ya fueron dispuestas en el sitio y se encuentran en uso de la comunidad y fueron incluidas en el RUPI por parte del DADEP.

En consecuencia, no puede pretender el accionante aplicar retroactividad de un acto jurídico particular con vigencia finita la cual ya expiró, basándose en el presunto incumplimiento de una obligación específica dispuesta en la Resolución de Urbanización por parte de la Constructora, al no haber suscrito la Escritura de Cesión de las zonas correspondientes y además cuando las mismas zonas ya no le pertenecen a la Constructora las Galias S.A.

19. **FRENTE AL HECHO VEINTIDÓS (sic):** No es cierto, más allá de lo manifestado por el apoderado de la parte actora, no se encuentra soporte de entrega de los documentos que fueron aportados como prueba dentro del escrito de demanda, inclusive existen documentos que fueron cruzados entre la Alcaldía Local de Kennedy y el DADEP los cuales no fueron notificados a mi representada, sin embargo es importante tener en cuenta que el DADEP no efectuó procedimiento alguno correspondiente a toma de posesión de las zonas de cesión o el procedimiento dispuesto el Decreto 161 de 1999 para lograr el saneamiento de la propiedad de dichas zonas, pero a la fecha las misma ya hacen parte del Registro Único de Propiedad Inmobiliaria (RUPI) del DADEP.

20. **FRENTE AL HECHO VEINTITRES (sic):** No es cierto, ya que las obras fueron realizadas en conforme fue aprobada por la Resolución de Urbanización expedida por la Curaduría Urbana N° 3 de Bogotá D.C.

21. **FRENTE AL HECHO VEINTICUATRO (sic):** No es cierto, ya que las zonas de cesión fueron recibidas en debida forma por parte del IDRD y se encuentran instaladas y en uso de la



127



comunidad, además tal situación no aplicaría ya que las zonas se encuentran incluidas en el RUPI por parte del DADEP y ya no pertenecen a la Constructora las Galias S.A.

22. **FRENTE AL HECHO VEINTICINCO (sic):** No es cierto, la Constructora que represento hizo entrega de los avales requeridos y actas de entrega correspondientes tanto a las entidades distritales como a las empresas de servicios públicos domiciliarios correspondientes, y esa situación es aceptada por el accionante mediante el soporte probatorio de la demanda. Y de igual manera tales zonas ya fueron están incluidas en el RUPI.
23. **FRENTE AL HECHO VEINTISEIS (sic):** Es cierto dichas áreas se encuentran incorporadas al RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) de Bogotá D.C., por lo que no está legitimada Constructora las Galias S.A., para efectuar un procedimiento de entrega física y material de unos predios que no le pertenece.
24. **FRENTE AL HECHO VEINTISIETE (sic):** De acuerdo con el hecho veintiséis (26) del escrito de demanda, estas zonas ya fueron incluidas en el inventario de RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C., por tanto no requiere entrega real y material de las zonas de cesión gratuita al Distrito. Adicionalmente, no es posible para esta constructora proceder con la entrega de un predio que no le pertenece.

Teniendo en cuenta que los predios ya fueron incorporados al RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C., por parte del DADEP y más aún teniendo en cuenta que la Licencia de Urbanización se encuentra vencida la Constructora las Galias S.A., no podrá entregar las zonas de cesión que indica el Accionante en su escrito de demanda.

Tal como lo manifiesta el Accionante la Constructora las Galias S.A., hizo uso de los derechos que le fueron otorgados mediante la Licencia de Urbanismo emitida por parte de la Curaduría Urbana N° 2 y realizó la construcción de las zonas no solo de cesión obligatorias sino de vías, andenes y demás espacios destinados al uso público y que el DADEP ingresó al RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C. las zonas de cesión que les pertenecen.

25. **FRENTE AL HECHO VEINTIOCHO (sic):** Es cierto.
26. **FRENTE AL HECHO VEINTINUEVE (sic):** No es cierto, ya que teniendo en cuenta que las zonas de cesión fueron incluidas en el RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C., por parte del DADEP no habría lugar a la aplicación normativa citada por parte del accionante.
27. **FRENTE AL HECHO TREINTA (sic):** No es cierto, ya que las zonas de cesión para este caso ya fueron incluidas en el RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C., por tanto no es posible proceder con la protocolización mediante escritura pública de cesión de tipo gratuito de los bienes de cesión y su correspondiente mutación del inmueble ya que el mismo no está en propiedad de la Constructora las Galias S.A.

60



III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

De acuerdo a los argumentos expresados, encontramos que CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., actuó en cumplimiento de las normas de orden Nacional, Distrital y en particular Licencia de Urbanización expedida por parte de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., y que las zonas de cesión ya fueron incluidas al RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C., por parte del DADEP, por lo que no somos los legitimados para realizar la entrega solicitada.

2. Cumplimiento de la Licencia Urbanística de Urbanización.

Tal como se expresó anteriormente al contestar los hechos y las pretensiones, se dio cabal cumplimiento a las licencias urbanísticas y cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entregando a las entidades correspondientes las zonas de cesión que el DADEP, solicita sean entregadas.

3. Imposibilidad jurídica para actuar conforme a lo pretendido.

Lo que pretenden los accionantes, corresponde a la realización de la entrega de zonas de cesión obligatoria por parte de la Constructora las Galias S.A., sin embargo dichas zonas ya fueron incluidas al RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) del Distrito de Bogotá D.C., por parte del DADEP, y se encuentran en posesión de la comunidad, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo pretendido por parte del accionante, ya fueron entregadas dichas zonas de cesión al IDU y al IDRD.

4. Inexistencia de prueba que demuestre vulneración o violación de derecho colectivo. Suposiciones.

Consideramos que por parte de la Constructora no se ha vulnerado ningún derecho, pues se cumplió con lo dispuesto en la normativa nacional, distrital y Licencia de Urbanismo otorgada y las mismas zonas fueron incorporados al RUPI por parte del DADEP y no se demostró vulneración de derechos colectivos por parte de la Constructora las Galias S.A.

Y prueba de la no vulneración es que la se entregaron las zonas de cesión, las cuales hacen parte actualmente del inventario de bienes distritales, y están en uso desde la fecha de entrega al IDU y al IDRD, por la comunidad, por lo tanto no existe vulneración alguna al derecho pretendido.

5. Fundamentos Normativos no aplicables al caso concreto.

El accionante señala que la entrega de las zonas de cesión obligatoria deberán ser entregadas conforme 545 de 2016, pero tal norma no es aplicable para nuestro caso ya que la entrega de las zonas de cesión se debería hacer a través del Decreto 161 de 1999 que fue modificado parcialmente por el Decreto 502 de 2003. No puede aplicarse retroactivamente las normas urbanísticas, y menos cuando ya hay derechos consolidados como los consagrados en la licencia urbanística del proyecto.



6. Vencimiento del término de la licencia ya ejecutoriada.

Como lo expresó la accionante la licencia de urbanización, está vencida, y el proyecto fue urbanizado, construido y enajenado, por lo tanto, no tenemos ninguna injerencia en dichos predios, y frente a las cargas (cesiones), cumpliendo así con lo señalado en la licencia urbanística, por lo tanto, si la administración consideró que existía algún inconveniente con la ejecución de la licencia, en la que se incluye la entrega de las zonas de cesión contaba con otras vías para lograr su cumplimiento, como eran la infracción urbanísticas al régimen de obras, consagradas en la ley 810 de 2003, y el acuerdo 079 de 2003, señalaban el término de caducidad de dichas acciones, según el C.C.A era de 3 años desde la ocurrencia del hecho, y del Código de Policía de Bogotá era de un año, por lo tanto, ya se encuentran caducadas las acciones pertinente, y la licencia de urbanización, no obstante aclaramos que se cumple con la licencia.

7. Existencia de procedimientos expeditos para la Administración.

En cualquier caso, como lo mencionamos anteriormente, el constructor tiene un término para cumplir con sus obligaciones legalmente, el cual es el término de vigencia de la licencia de urbanización, por lo que lo procedente, en el evento que el DADEP, quisiera ejercer alguna actuación en dichas zonas de cesión es la toma de posesión, ya que el urbanizador no tiene la facultad ni potestad para intervenir zonas ya entregadas, cuando está vencida y ejecutoriada la licencia de construcción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente contestación de demanda se fundamenta en la siguiente norma:

Ley 472 de 1998, Decreto 1052 de 1998, Decreto 735 de 1993, Decreto 734 de 1993, Artículo 515 del Decreto 619 de 2000, Ley 675 de 2001.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Como sustento de los hechos y pretensiones, me permito allegar y solicitar las siguientes pruebas:

A. Documental.

Allegamos como soporte probatorio los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución N° CU2-2002-204 de fecha 28 de Agosto de 2002.
2. Copia de la Resolución N° RES 03 -2-0184 de fecha 5 de Agosto de 2003.
3. Copia de la Resolución N° RES 05-2-0269 de fecha 25 de Agosto de 2005.
4. Copia de documento emitido por el Instituto Distrital de Recreación y deporte - IDRD - fechado 17 de Noviembre de 2009 con asunto Radicados IDRD 2009-210-012253-2 del 20 de Mayo de 2009 e IDRD N° 2009-210-01608-2 del 10 de Agosto de 2009. Radicado DADEP N° 2009EE11925- solicitud visita de inspección a las zonas de cesión para parque de la urbanización Quintas de Castilla de la Localidad de Kennedy.

12



5. Acta de Recibo de las Vías locales de Urbanización Quintas de Castilla, emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de fecha 18 de Septiembre de 2006.
6. Relación de consulta página oficial de DADEP - RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) correspondiente al código RUPI 848.
7. Informe de visita a las zonas de Cesión realizado por Constructora las Galias S.A.

Por otro lado, allegó al escrito de demanda los siguientes documentos (Art. 243 del C.G.P.):

1. Certificado de Cámara y Comercio de Constructora Las Galias S.A.

B. Interrogatorio de parte.

Solicito se decrete el presente medio de prueba, de conformidad con el artículo 198 del C.G.P. con el fin de interrogar a la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP - Dra: NADIME YAVET LICHT, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.599.374 expedida en Bogotá D.C, o quien haga sus veces cuando se decrete por parte de su despacho la presente prueba, para que rinda interrogatorio respecto de los hechos de la demanda.

C. Testimoniales:

En virtud de la disposición contenida en el artículo 212 del CGP, comedidamente me permito solicitar a su despacho, ordene la práctica de la prueba testimonial de:

Ricardo Sánchez identificado con la C.C. No. 10.261.805 de Manizales., domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien podrá ser citado en la Dirección Avenida Cra 9 N° 101-67, Oficina 602, de Bogotá D.C.

Fabian Leonardo Gutiérrez Leal identificado con la C.C. No. 7.179.397 de Tunja. domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien podrá ser citado en la Dirección Avenida Cra 9 N° 101-67, Oficina 602, de Bogotá D.C.

Maria Cristina Naranjo identificada con la C.C. No.30271465 de Manizales domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien podrá ser citado en la Dirección Avenida Cra 9 N° 101-67, Oficina 602, de Bogotá D.C.

Carlos Humberto Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No. 79532335. domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien podrá ser citado en la Dirección Avenida Cra 9 N° 101-67, Oficina 602, de Bogotá D.C.

Quienes declararán lo que les consten en relación con los hechos de la presente acción y cualquier otra circunstancia a fin de establecer la veracidad de los hechos en contienda, así como de las excepciones presentadas mediante el presente escrito y dentro del proceso, lo que concierne a la realización de obras de zonas de cesión, situación urbanística del Proyecto QUINTAS DE CASTILLA, zonas de cesión, ejecución de obras, entrega de tales zonas a las entidades distritales y Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios correspondientes, personas a quien haré comparecer al despacho en la fecha y hora indicada que el señor juez disponga para tal fin, quienes podrán ser citados por medio del suscrito.

D. Inspección Judicial.

En aplicación del Artículo 273 del Código General del Proceso, solicito se decrete la Inspección Judicial de las zonas de cesión, con el propósito de verificar el estado actual de las zonas de cesión, la construcción de las mismas conforme la licencia de urbanismo otorgada a la Constructora las Galias S.A., de igual manera el uso y pertenencia de las mismas zonas por parte de la comunidad, probar la entrega de dichas zonas a las entidades competentes tales como IDRD, IDU y la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios CODENSA SA E.S.P. y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y la pertenencia de las mismas por haberse incorporado estas zonas de cesión por el DADEP ante el RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario).

E.- Declaración de parte.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte de los señores Daniel Sánchez Prieto representante legal, Liliana Sánchez Prieto segunda suplente del gerente de Constructora Las Galias S.A. y al suscrito, quienes podrán ser citados a través de mi persona a fin de que depongan sobre los hechos de la presente demanda y sus correspondientes excepciones.

VI. ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Constructora Las Galias S.A., recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101 - 67 Piso 6 de Bogotá D.C. Teléfonos: 7455179 ext. 2610 ó 2608, Correo electrónico: notificaciones@galias.com.co, juridico@galias.com.co

De ustedes, con toda consideración y respeto.

Atentamente,


LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA

C.C No. 1.018.420.445 de Bogotá D.C.

T.P. 216.247 del C.S.J.

Representante legal judicial de Constructora Las Galias S.A.

C.I.
E.L.B: MB
APR: LFA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

- ☐ 1. Se allegó escrito Subscrito en tiempo anexo
copias traslado ☐ No ☐
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior ☐ No ☐
Se ha dado cumplimiento al auto anterior ☒ No ☐
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se
pronunció(jeron) en tiempo ☐ Si ☐ No ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de comparecimiento venció, al (los) empleado
Compareció ☐ Si ☐ No ☐ se pronunció ☐ Si ☐ No ☐
publicaciones en tiempo ☐ Si ☐ No ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presenta la anterior solicitud para resolver
en tiempo ☐ Si ☐ No ☐
- ☐ 10. Avocando conocimiento
- ☐ 11. Otro
- ☐ 12. Con informe de antecedente
- ☐ 13. Con informe diligenciado
- ☐ 14. Por orden del titular 3-FEB-1998

Folio 98-114-116-126-148-266.

(6)